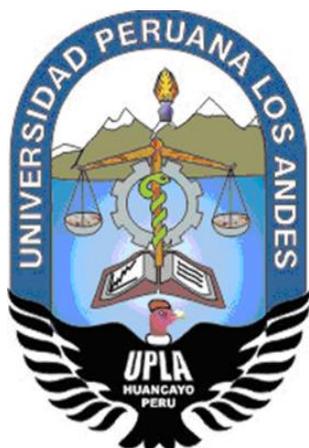


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**“LA ACREDITACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO EN EL DELITO DE
USURPACIÓN EN HUANCAYO 2020”**

Para optar el Título Profesional de Abogada en Derecho y Ciencias Políticas

Autores:

Bach. Bohorquez Felipe Danitza Patricia
Bach. Paez Cerron Gabriela Valentina

Asesor:

Dra. Miriam Rosario Cordova Mayo

Línea de Investigación Institucional

Desarrollo humano y derechos

Fecha de inicio : 19 de Noviembre del 2020

Culminación : 19 de Noviembre del 2021

Huancayo – Perú

2021

Dedicatoria:

A Dios, por ser inspirador y otorgarnos fuerzas para continuar con el proceso de obtener uno de nuestros más anhelados deseos.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijas, son los mejores padres.

A nuestras hermanas (os) por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre nuestras vidas y a toda nuestra familia por estar siempre presentes.

Nuestro profundo agradecimiento a toda la Facultad de Derecho, a nuestros profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pudiéramos crecer día a día como profesionales, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad. Finalmente queremos expresar nuestro agradecimiento a nuestro asesor de tesis, por ser principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

Introducción

La acreditación del tipo subjetivo en el proceso penal cumple una vital importancia, ya que mediante la acreditación del tipo subjetivo se estará frente a un delito el cual ha de ser perseguido por el ministerio público.

El delito de usurpación en nuestro ordenamiento jurídico, es un delito que sucede constantemente y por ello necesita una rigurosa investigación por parte del ministerio público y su representante.

Bajo ese contexto se planteó como **problema general**: ¿Cuál es la relación que se da entre la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020?, siendo **el objetivo general** Determinar Cuál es la relación que se da entre la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo-2020.

Dentro del marco teórico se ha desarrollado los antecedentes, las bases teóricas de las variables y sus dimensiones, asimismo, se desarrolló las definiciones de de admisión de la prueba, y la presunción de inocencia.

Se planteó la hipótesis general Existe relación directa entre la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020.

Este trabajo concierne al tipo de investigación Básica, con el nivel de investigación Explicativa, además, para su aplicación se empleó el método general analítico – sintético.

Este proyecto de tesis posee la siguiente estructura:

Capítulo I. Planteamiento del problema: en este se desarrolla la descripción, delimitación, formulación del problema, así como, la justificación y los objetivos de la investigación.

Capitulo II. Marco teórico: en este capítulo se hayan los antecedentes nacionales e internacionales de la investigación, las bases teóricas y el marco conceptual.

Capitulo III. Hipótesis: donde se encontrará las hipótesis planteadas. Asimismo, la puntualidad de las variables.

Capítulo IV. Metodología: en el cual encontraremos todos los aspectos metodológicos utilizados en la investigación, como la metodología, el tipo, nivel, diseño, la población y la muestra de la investigación.

Finalmente, Capitulo V. Resultados de la investigación: en el cual, se detalla los resultados mediante tablas y gráficos, asimismo la contratación de hipótesis y la discusión de resultados.

LOS AUTORES

Contenido

Dedicatoria:	2
Agradecimiento	3
Introducción	4
Contenido	6
Contenido de tablas	9
Contenido de figuras.....	10
Resumen.....	11
Abstract.....	12
Capítulo I.....	13
Planteamiento Del Problema.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación del problema.....	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal	15
1.2.3. Delimitación social	15
1.3. Formulación del problema	15
1.3.1. Problema General	15
1.3.2. Problema (s) Específico (s)	15
1.4. Justificación	16
1.4.1. Social	16
1.4.2. Teórica.....	16
1.5. Objetivos	17
1.5.1. Objetivo general.....	17
1.5.2. Objetivos Específicos.	17

Capítulo II.	18
Marco Teórico.....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	25
2.2.1. Acreditación del tipo subjetivo.....	25
2.2.2. Delito de Usurpación.....	31
2.3. Marco Conceptual.....	35
Capítulo III.....	36
Hipótesis y Variables.....	36
3.1. Hipótesis.....	36
3.1.1 Hipótesis General.....	36
3.1.2 Hipótesis Específica(s).....	36
3.2 Variables.....	36
3.2.1. Operacionalización de variables.....	37
Capítulo IV.....	38
Metodología.....	Error! Bookmark not defined.
4.1 Método de Investigación.....	38
4.1.1. Método general.....	38
4.1.2. Métodos específicos.....	38
4.2 Tipo de Investigación.....	39
4.3 Nivel de Investigación.....	39
4.4 Diseño de la Investigación.....	40
4.5 Población y muestra.....	40
4.5.1. población.....	40
4.5.2. muestra.....	41

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	41
4.6.1. Técnicas de Recolección de Datos.....	41
4.6.2. Instrumento de recolección de datos	41
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	41
4.8 Aspectos éticos de la Investigación	42
Capítulo V	43
Resultados	43
5.1. Descripción de resultados	43
5.2. Contrastación de hipótesis	60
5.2.1. De la primera hipótesis específica	60
5.2.2. De la segunda hipótesis específica.....	61
Análisis y Discusión de Resultados	Error! Bookmark not defined.
Conclusiones.....	70
Recomendaciones.....	71
Referencias Bibliográficas.....	72
Anexos.....	74
Matriz de Consistencia.....	75
Matriz de Operacionalización de Variables	77
Matriz de operacionalización del instrumento.....	78
El instrumento de investigación	81
Consentimiento / asentimiento informado	84

Contenido de tablas

Tabla 1. “De acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP Ud. al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción”	43
Tabla 2 ¿Se aprecia la prohibición legal en la conducta del individuo mediante la acreditación de una prueba directa o indirecta en los casos de usurpación en la..	44
Tabla 3 ¿Mediante una prueba directa o indirecta, se obtiene la consciencia de resultados para mejor resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	45
Tabla 4 ¿Se identifica la consecuencia jurídica en la conducta del individuo mediante una prueba pericial para acreditar el hecho tipificado en el art. 202 inc. 2?	46
Tabla 5 ¿Cree Ud. que es mejor una pericia psicológica antes que una prueba directa para identificar la voluntad del individuo al cometer el delito de usurpación?	47
Tabla 6. ¿Cómo acredita o es de mayor utilidad para Ud. identificar la intención de cometer el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	48
Tabla 7 ¿Mediante el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante la modalidad del despojo?	49
Tabla 8 ¿Está de acuerdo Ud. que A través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	51
Tabla 9 ¿La evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	52
Tabla 10 ¿Para evaluar la incorporación de la prueba se valora el efecto ilegal de acuerdo a la modalidad de despojo según el art. 2020 inc. 2 del CP?	53
Tabla 11 La evaluación para obtener la veracidad objetiva de acuerdo al delito de usurpación en la modalidad de despojo se da.....	54
Tabla 12 ¿la eficacia de la prueba se demuestra mediante el certificado médico en la modalidad de violencia del delito de usurpación?	55
Tabla 13 ¿En la evaluación de la prueba Ud. forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo?	56
Tabla 14 El dolo se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación.....	57
Tabla 15 La evaluación de pruebas se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación.....	58
Tabla 16 La acreditación del tipo subjetivo se afecta negativamente en el delito de usurpación	59
Tabla 17. Contrastación de la primera hipótesis específica	60
Tabla 18. Contrastación de la segunda hipótesis específica	61
Tabla 19. Contrastación de la hipótesis general.....	62
Tabla 20. Consolidado de prueba de hipótesis	63

Contenido de figuras

Figura 1 “De acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP Ud. al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción”	44
Figura 2 ¿Se aprecia la prohibición legal en la conducta del individuo mediante la acreditación de una prueba directa o indirecta en los casos de usurpación en la modalidad de despojo?	45
Figura 3 ¿Mediante una prueba directa o indirecta, se obtiene la consciencia de resultados para mejor resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	46
Figura 4 ¿Se identifica la consecuencia jurídica en la conducta del individuo mediante una prueba pericial para acreditar el hecho tipificado en el art. 202 inc. 2?	47
Figura 5 ¿Cree Ud. que es mejor una pericia psicológica antes que una prueba directa para identificar la voluntad del individuo al cometer el delito de usurpación?	48
Figura 6 ¿Cómo acredita o es de mayor utilidad para Ud. identificar la intención de cometer el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	49
Figura 7 ¿Mediante el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante la modalidad del despojo?	50
Figura 8 ¿Está de acuerdo Ud. que A través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	51
Figura 9 ¿La evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	52
Figura 10 ¿Para evaluar la incorporación de la prueba se valora el efecto ilegal de acuerdo a la modalidad de despojo según el art. 2020 inc. 2 del CP?	53
Figura 11. La evaluación para obtener la veracidad objetiva de acuerdo al delito de usurpación en la modalidad de despojo se da	54
Figura 12 ¿La eficacia de la prueba se demuestra mediante el certificado médico en la modalidad de violencia del delito de usurpación?	55
Figura 13 ¿En la evaluación de la prueba Ud. forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo?	56
Figura 14 El dolo se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación	57
Figura 15. La evaluación de pruebas se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación	58
Figura 16 La acreditación del tipo subjetivo se afecta negativamente en el delito de usurpación	59
Figura 17 Contrastación de la primera hipótesis específica	60
Figura 18 Contrastación de la segunda hipótesis específica	61
Figura 19 Contrastación de la hipótesis general	62

Resumen

La investigación surgió del problema: ¿Cuáles la relación que se da entre la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020?; siendo el **objetivo** Determinar cuál es la relación que se da entre la acreditación del tipo subjetivo y el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020. La investigación se encuentra ubicada dentro del tipo de investigación básico o teórica, en el **nivel explicativo**; se utilizó para contrastar la hipótesis los **métodos generales** el analítico – sintético y el inductivo deductivo, con un **diseño** no experimental transaccional, con una sola muestra. para la **recolección de datos** se utilizó encuestas y análisis documental, como **resultado** se obtuvo.... Llegando a la **conclusión que:** Existe relación directa entre la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020. Como **recomendación** ...

Palabras clave: Acreditación, tipo subjetivo, delito, usurpación

Abstract

The research arose from the problem: How is the relationship between of the subjective type affected in the crime of usurpation in the city of El Tambo 2020?; The objective being to determine how is the relationship between the subjective type accreditation affects the crime of usurpation in the city of El Tambo 2020. The investigation is located within the basic or theoretical investigation type, at the explanatory level; The analytical - synthetic and inductive deductive methods were used to contrast the hypothesis, with a non-experimental transectional design, with a single sample. Surveys and documentary analysis were used for data collection, reaching the conclusion The subjective type accreditation is positively affected in the crime of usurpation in the city of El Tambo 2020.

Keywords: Accreditation, subjective type of crime, usurpation

Capítulo I

Planteamiento Del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

La acreditación de tipo subjetivo en el ordenamiento jurídico penal es de suma importancia, ya que por ello se verificará un elemento importante de la teoría del delito. Y sobre todo en el proceso penal común.

El tipo subjetivo del derecho se manifiesta a través del dolo y sus elementos los cuales son relevantes al clasificar el delito, además, otros aspectos importantes. Es el artículo 12 del código penal quien especifica la clasificación del delito en doloso y culposo. Entendiéndose que las penas establecidas por ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa.

Entonces la imputación subjetiva se centró en determinar si el autor actuó con dolo según el rol en el caso concreto. Pero si se determinara su absolución estaríamos ante hechos contradictorios o hipotéticos de exclusión del dolo.

Es por ello que la acreditación del tipo subjetivo en un caso determinado es de vital importancia al mantener si la evaluación y calificación del delito se ciñen de acuerdo a los parámetros establecidos por la legislación y dogmática penal.

Por otro lado, la afectación del tipo subjetivo o el elemento denominado dolo se ve afectado si no se realiza una correcta acreditación mediante la modalidad delictual planteada en cada supuesto de tipicidad. No obstante, el dolo desde su estudio dogmático requiere de una rigurosidad para no caer en defectos y demás está decirlo cometer errores en una posible

formalización y acusación a un inocente, sin prever los elementos dogmáticos conceptuales necesarios para recurrir a una imputación innecesaria.

La evaluación de pruebas en el ordenamiento jurídico penal a través del tiempo significó problemas, ya que mediante el proceso se admiten o no pruebas, pero sin deslindar un fundamento sólido, contrario a ley. Ya que el derecho probatorio penal establece que debe darse una adecuada valoración de las pruebas. Es más, a través de la actividad probatoria se procede a dar una evaluación de la misma y fundamentar si será incorporada o no al proceso.

En el transcurrir del proceso la evaluación de la prueba penal necesitará fundamentar su legitimidad y su solicitud de incorporarse al proceso mediante la veracidad y la eficacia de la prueba sin las cuales se omitiría o apartaría de la realidad.

Pero cabe a preguntarse ¿Cuándo el magistrado admite o no dichas pruebas? Si la acreditación necesita del tipo subjetivo y un correcto conocimiento del entendimiento dogmático para así calificar en admitida o no una prueba.

El delito de usurpación descrito en el artículo 202 establece las modalidades en cuanto se debe a proceder para realizar acusación y/o imputación sobre los hechos denunciados. Así la modalidad delictual a la que se describe consta en los cuatro incisos planteados por el artículo 202 de los cuales se tiene la apropiación, el despojo, el turbar, la ilegitimidad. Modalidades que a raíz de la realidad necesitan de un tratamiento especial. Incluso cada modalidad solicitará una adecuada acreditación del tipo subjetivo para corroborar su procedencia a formalizar o no la acusación por parte del fiscal y establecerse en un proceso penal.

Por ende, con la finalidad de entender el razonamiento jurídico penal a través de la acusación del delito de usurpación y como este fundamenta sus motivos para formalizar o no denuncia, se debe de entender si a la acreditación del tipo subjetivo afecta negativamente o no las garantías jurídicas penales, al indagar la realidad del delito de usurpación y sus

modalidades recogidas en el código penal. Además de contribuir mediante la investigación, la realidad en la cual el operador jurídico, fundamenta sus razones, sustenta sus motivos al formular la denuncia. Es más, si verifica la realidad de los hechos mediante prueba suficiente y motivada para garantizar el accionar de la “última ratio” del derecho penal.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se realizará en el distrito y provincia de Huancayo departamento de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

Se realizó en el transcurso del 2020

1.2.3. Delimitación social

La investigación se aplicó a los jueces pertenecientes a la Corte Superior de Junín – Sede Central del distrito El Tambo.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la relación que se da entre la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020?

1.3.2. Problema (s) Específico (s)

¿Cómo se relaciona el dolo y la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020?

¿Cómo se relaciona la evaluación de pruebas en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

La presente investigación al ventilar los pormenores de la variable acreditación del tipo subjetivo – como variable de estudio principal – beneficia a los operadores de justicia en el campo de las ciencias jurídicas penales y específicamente a los jueces y fiscales. Ya que se tiene en cuenta la aplicación del criterio de evaluación a la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación.

La investigación beneficia porque busca determinar la visión de la acreditación del tipo subjetivo del delito de usurpación y como es que se lleva aplicando en la ciudad de Huancayo hasta el presente año.

1.4.2. Teórica

La afectación a un derecho fundamental involucra a la consistencia y estructura de la norma jurídica y del ordenamiento jurídico en general. Entonces la investigación indagará en la forma de cómo se afecta la acreditación del tipo subjetivo para brindar un panorama de tratamiento y calificación del tipo subjetivo y evitar vacíos o errores en el litigio u en otra afectación que se pueda dar al estar frente al delito de usurpación.

La investigación mediante el análisis de la variable acreditación del tipo subjetivo contribuirá al derecho penal, ya que se buscará identificar como es que la variable a través de sus dimensiones y en aplicación de la norma jurídica establece las garantías mínimas del derecho penal en nuestro ordenamiento jurídico.

1.4.3. Metodológica

Para obtener resultados fidedignos y valorativos mediante la proposición de variables y un cuadro de operacionalización minucioso se estableció o desarrollo un instrumento de

investigación inédito. Con el cual se aportó información relevante de la variable y la afectación a la misma.

Al generarse un instrumento, mediante un riguroso estudio bibliográfico de las variables, se aporta información que sirve para canalizar la aplicación de la norma jurídica, así como, para verificar como es que se va dando la eficacia de la norma involucrada en la investigación.

Detallando la finalidad del derecho penal en nuestra sociedad, el instrumento de investigación será evaluado por expertos para corroborar eficazmente con la validez y la confiabilidad del mismo.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar Cuál es la relación que se da entre la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020

1.5.2. Objetivos Específicos.

Identificar Cómo se relaciona el dolo y la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de en Huancayo el 2020

Demostrar Cómo se relaciona la evaluación de pruebas en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020

Capítulo II.

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Vela (2017) en su tesis “La Problemática del delito de usurpación en zonas rurales”, Argentina. Concluye que:

La posesión es el bien jurídico protegido en el artículo 181 del Código Penal, comprendida como situación de hecho demostrada en el uso y goce de un bien, y respecto a la usurpación un bien inmueble.

Así se ampara la posesión, tenencia o la cuasi posesión, de manera aparte si el sujeto posee el derecho de ser su propietario. De esta manera, están excluidos del auxilio de este delito, aquellos sujetos que tengan un título lícito sin ser puesto en posesión o tenencia.

La usurpación es un delito, que ampara contra las agresiones que se hagan por medio del artificio, violencia o abuso de confianza, y que cause que la víctima pierda el poder del bien inmueble.

La ley penal pondera el ejercicio real de la posesión sobre el título válido que se posea o no sobre el bien inmueble, puesto que este último se deberá resolver ante juzgado civil.

Finalmente, se aborda las definiciones de zona rural, los problemas que tiene el órgano jurisdiccional sobre el procedimiento y diligenciamiento de dichos procesos; asimismo, la dilatación procesal. En base a ello, los mecanismos procesales que evolucionan paulatinamente, y en muchos casos son reticentes a establecer un procedimiento claro, exacto y práctico que manifieste solución al caso.

Chacón (2015). en su tesis titulada “El despojo de cosa inmueble”. Tesis Doctoral. Universidad de Madrid. Facultad de Derecho. Concluye que:

El despojo de un bien inmueble puede darse en los casos de, invadir o excluir, cuando se expulsa al poseedor o a aquellos que estén habitando el bien, el usurpador invade el bien o excluye a los posesionarios, en su ausencia, cerrando el ingreso.

De forma aclaratoria, el despojo puede ser simple o cualificado, este delito se ejecuta con violencia y de manera escondida.

El despojo violento posee dos elementos, externo que son los hechos materiales y el interno, considerada como la intención de que los hechos materiales encaminen a quitar la posesión.

Asimismo, la violencia en el despojo la podemos estructurar en física y moral, activa y pasiva, directa o indirecta, contra cosas y personas.

El despojador es aquel denominado sujeto activo, sin embargo, no acopia una acción para despojar, sino que lo hace sin actuar, es decir, cuando tiene que devolver algo no lo hace.

Entendiendo que la posesión no puede obtenerse de manera violenta siendo un cimienta ético, empero, el ordenamiento no otorga la posesión violenta, como es de carácter temporal, y al terminar la violencia, la posesión regresa a ser legítima, es más, se obtiene la posesión cuando se usó la violencia.

Salazar (2010). en su tesis “El Delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la parroquia rural Simita, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar”. Ambato, Ecuador. Concluye que:

Luego de la investigación en la Parroquia Rural Simita, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; se obtuvieron las subsiguientes conclusiones: 1. Los componentes que terciaron en la consecución del delito de usurpación son: -Falta de conocimiento del ordenamiento. - Despotismo. -Avaricias particulares. -Progreso de la parroquia - Coacción de los dirigentes. -Odio y revanchismo con mestizos.

Se concluye que las maneras de abuso de autoridad y arbitrariedades causadas por la apropiación ilícita de bienes inmuebles, son: Maltrato psicológico, sanciones, posesión ilícita de bienes inmuebles, pérdida y transformación de propiedad privada, violencia y engaño en el despojo de los bienes inmuebles, intimidaciones y coacciones.

Es necesario el uso de la propuesta facultativa de comunicación y guía jurídica encaminada hacia autoridades y parroquianos, por cuanto, el conocimiento es la alternativa mas adecuada para reducir los conflictos de dicho tema, y según la hipótesis verificada con el método de Chi Cuadrado, los daños, abusos y arbitrariedades amenorarían con las sanciones asignadas a los usurpadores.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Días (2018). En su tesis “El delito de usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en el distrito de Tarapoto”. Para optar por el título de Abogado. Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto. Concluye que:

Preexiste el hecho negativo de la usurpación en el derecho de posesión, ya que, el tiempo de despojado de la posesión es dilatorio, dura meses hasta años, desde que son

ocupados más el tiempo del proceso penal, pensando que no se haya conferido un desalojo preventivo, además, se debe sumar el tiempo que dure el largo proceso civil.

El delito en mención, se desenvuelve con la participación de dos o más sujetos, quienes ponen hitos, linderos, o cercos vivos, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, a través de conductas agresivas, misma que están regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 202 del código penal, afín a los incisos 2 y 6 del artículo 204 del mismo cuerpo normativo.

Los invasores afectan el 100% de la posesión, y la invasión es despojar la posesión de un inmueble usando la fuerza sobre el bien o los sujetos a conocimiento de la falta de un título que legítimamente conceda el derecho de tenerla.

Finalmente, las secuelas del delito en mención son: El 67% de las litis, concluyen en fallos absolutorios, vale decir, no haya responsables a los usurpadores y por ende no hay restitución del bien, por otro lado, el 17% terminan con sentencia condenatoria y como consecuencia el agraviado recobra la posesión y una reparación civil. La reposición del bien y la posesión en un 80% (en el año 2018) son recuperadas en procesos civiles, por medio de mecanismos como desalojo, interdictos, entre otros; y un 20% se recupera en ejecución de sentencia en un proceso penal.

Portocarrero (2019). en su tesis “La Necesidad de una Adecuada Interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú”. Para optar El Título Profesional de Abogado. Veritas, Lima. Concluye que:

El delito de usurpación posee una tasa de incurrancia alta, además no hay similitud de la realidad con lo reglamentado por el ordenamiento. Causando de esta manera incoherencias por parte de los operadores judiciales, en especial la policía.

El bien jurídico protegido en el delito mencionado es la posesión fáctica -real, empero, éste bien jurídico no amplía su protección a los que no ejerzan posesión y solo tenga título como propietario.

Bajo el principio de intervención mínima de la norma penal, el delito de usurpación no se es vulnerado por el derecho de propiedad.

Por último, las carencias de la reglamentación actual del delito de usurpación son demostrables desde sede de la policía, particularmente en los partes policiales, que declaran que al no encontrarse como poseedor el propietario del bien no es posible verificar la comisión del mismo. En relación a la realidad, esta situación es validada por el Fiscal, terminando impune dicho delito.

Rodas (2015). en su Tesis “El Derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina”. Para optar El Título Profesional de Abogado. Universidad Privada Anterior Orrego, Trujillo. Concluye que:

Se ha determinado que el tenor del inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, que incluye en su enunciado el elemento normativo “quienes tengan derecho a oponerse”, así como el contenido de la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 1897/2012-PE y N° 1911-2012-CR [donde se expone la intención de sancionar las invasiones y/u ocupaciones pacíficas de inmuebles], son razones para establecer que la prohibición de la usurpación clandestina de inmuebles está orientada a la protección del derecho de propiedad.

Partiendo del contenido de la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 1897/2012-PE y N° 1911-2012-CR, se desprende que la finalidad del incorporado inciso 4 del artículo 202° del Código Penal, es otorgar protección jurídico penal al derecho de propiedad, derivándose como consecuencia de ello se otorgue protección jurídico penal al propietario no poseedor.

Con la usurpación clandestina se protege el contenido esencial del derecho de propiedad “derecho individual de libre autodeterminación”, lo cual garantiza que la propiedad pueda responder a los supuestos mínimos de uso, usufructo y disposición], el mismo que se ve afectado con la conducta típica, dándole fin y sentido al objeto de protección.

El legislador ha creído conveniente incorporar a la usurpación clandestina como modalidad destinada a otorgar protección jurídico-penal al derecho de propiedad. Siendo el contenido específico de aquella que se busca proteger presenta particularidades en cada supuesto típico, pues mientras en los dos primeros supuestos [actos ocultos y ausencia del poseedor] se busca proteger el derecho al uso y disfrute del inmueble, cuyo contenido práctico se sintetiza en el “derecho a la posesión”, acompañado necesariamente al ejercicio efectivo del mismo [posesión legítima]; en el tercero de los supuestos se protege el derecho al uso y disfrute de un inmueble sintetizado en el derecho a la posesión sin más, que detenta el titular del inmueble o en su defecto a quien haya sido cedido a través de algún título (uso, habitación, servidumbres, depósito, anticresis, usufructo, etc.).

Alva (2016). en su tesis “La Violencia sobre las cosas en el Delito de Usurpación. análisis de la Casación N° 273-2012 Ica”. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura. Concluye que:

El bien jurídico tutelado en el delito de usurpación es la intangibilidad de la relación fáctica o jurídica entre el titular del bien jurídico –la persona- y la cosa –inmueble-. En otras palabras, se protege el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido éste como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos, que sea valorable económicamente y protegido no sólo por el ordenamiento jurídico civil, sino también por el constitucional. Será esta concepción la que, desde la

función interpretativa que se le viene otorgando al bien jurídico, deberá orientar la interpretación de estos tipos penales.

El hecho de que sea punible la violencia sobre las cosas consolida el concepto de usurpación, pues permite que se considere típico el hecho por el cual una persona, para ingresar a un inmueble, venza las resistencias predispuestas por el propietario o poseedor. En ese sentido, teniendo en cuenta que en este ilícito se tutela el patrimonio, es razonable que se proteja también el patrimonio de las personas de dichos ataques.

La interpretación que sostenía que la violencia debía haber sido ejercida únicamente sobre las personas, generaba una brecha de impunidad a favor de aquellos que perturbaban la posesión de la víctima ejerciendo violencia directamente sobre las cosas, quedando, por tanto, la víctima desprotegida por el Derecho Penal. Razón por la cual no se puede compartir dicho punto de vista, y por el contrario debe considerarse que aquella postura que sostiene que la violencia puede recaer tanto sobre las personas como sobre las cosas, es la más correcta en términos de eficacia protectora del derecho de posesión a través del *idus puniendi*.

Cuando la violencia tiene por objeto una cosa (lo que sucede normalmente cuando el poseedor se encuentra ausente), el ejercicio de la fuerza puede recaer sobre dicho bien, para vencer su resistencia. En tal sentido, constituirá violencia y, por lo tanto, estar ante el delito de usurpación-el derrumbar una pared, romper un candado o un cerco, cambiar una cerradura, poner un pestillo por la parte interior de la puerta. etc. Pues con ello se está perturbando el normal desarrollo del ejercicio del derecho de posesión por parte de la víctima de este delito.

Romero (2019). en su tesis titulada “La Necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú. Para optar el Título Profesional de Abogado. Lima. Concluye que:

El delito de usurpación es uno de los delitos con alta tasa de incurrancia y que no existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal peruana para el mismo. Ocasionando ello incongruencias por parte de la actuación de los operadores jurídicos, especialmente en sede policial.

El bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión fáctica – real; sin embargo, dicho bien jurídico no extendería su ámbito de protección a aquellos que no ejerzan la posesión y que únicamente posean la titularidad del bien inmueble, entiéndase la figura jurídica civil de la propiedad.

Las deficiencias de la actual regulación del delito de usurpación son verificables desde la sede policial, especialmente en los partes policiales, que simplemente se fundamentan en señalar que al no encontrarse como poseedor el propietario del bien no es posible verificar la comisión del mismo. Y haciendo referencia a nuestra realidad, dicha situación será confirmada por el representante del Ministerio Público, y terminará quedando en la impunidad el citado ilícito penal.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Acreditación del tipo subjetivo

2.2.1.1. Aspectos generales.

En el tipo subjetivo o parte subjetiva del tipo se estudian los posicionamientos subjetivos que al entender del legislador son más peligrosos en abstracto, así por ejemplo un tipo doloso tendrá más pena que uno culposo.

Concordando con Muñoz, La acción u omisión subsumible en el tipo no es un simple proceso causal ciego, sino un proceso causal regido por la voluntad (Muñoz, 2015). La voluntad debe ser objeto de valoración en el tipo penal: ésta puede calificarse de dolosa (contiene una acción dirigida por el autor a la producción de un resultado) o culposa (contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado) y dentro de ella admite ciertas sub – calificaciones.

Esto sin perjuicio de la existencia de otros elementos subjetivos. Nuestro Código Penal, en su art. 11, establece que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, con lo que se reafirma el hecho de que la acción relevante para el derecho penal debe tener el elemento voluntad como uno de sus componentes indispensables.

A. El dolo. El dolo es la conciencia (saber la acción u omisión que se está realizando) y voluntad (querer realizar la acción) de realizar el tipo objetivo. Se da una coincidencia entre el aspecto objetivo y subjetivo del hecho: lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

No se debe confundir el conocimiento actual de todas las circunstancias, con la conciencia, por ejemplo, en el delito de robo agravado (art. 189), el que roba tiene conciencia que es en casa habitada (inc. 1), de noche (inc. 2): pero al momento de robar no está pensando en ello y eso no quiere decir que falte el dolo. El dolo incluye el conocer y querer la realización de la situación objetiva descrita por el tipo del injusto, y no requiere que se advierta que dicha relación es antijurídica (no incluye la conciencia de la antijuricidad)". El dolo, se encuentra relacionado con el tipo objetivo conteniendo a elementos legales y descriptivos.

Para valorar a los elementos legales es necesario puntos específicos de orden cultural, social o legal; mismos que producen una vaguedad en el tipo, que llevan al magistrado sea el que cierra el tipo, ósea, la determinación. Con esto genera un leve choque con el principio de legalidad, quedando a criterio del magistrado, en base a lo mismo es recomendable eliminar este tipo de formulas (Bramante-Arias, 2015). El desmerito e este tipo de delitos no se acaba con el dolo, sino, es necesario se presente elementos subjetivos del tipo.

B. Elementos del dolo. Para que un hecho se ejecute con dolo, debe existir dos elementos. Estos elementos se encuentran señalados en la doctrina y la jurisprudencia, y son:

El elemento cognitivo o intelectual implica tener el conocimiento de que el acto realizado es delito. Por lo tanto, el sujeto activo entiende los elementos objetivos del hecho punible, porque entiende que su acción es ilegal. De igual manera, tiene el conocimiento del resultado de su actuar, por lo que no es necesario que se materialicen los efectos de la ilicitud de sus hechos (Iuris, 2019)

El elemento volitivo. Basada en la voluntad del sujeto activo de ejecutar la acción inversa a la ley. Este componente responde a los anhelos del culpable y su motivación real de generar el hecho punible.

Para la realización de un hecho con dolo, la persona tiene que poseer plenas facultades mentales. Por cuanto, sujetos que posean alguna enfermedad mental o similar, no poseen el conocimiento de lo que están haciendo no se configura el dolo (Iuris, 2019).

De igual manera, el dolo puede realizarse en un hecho de acción u omisión. Esta última se reglamenta en el artículo 11 del código penal. Se perfecciona cuando un sujeto omite ejecutar un hecho cuando es consciente de los efectos que genera y los resultados producidos por su no actuar.

C. Tipos de dolo. La doctrina y la jurisprudencia nos otorgan una variedad de clases de dolo. El tipo de dolo usado en el hecho punible genera una gravedad mayor o más leve del mismo, reflejado en la pena impuesta, como en el caso de delito doloso e imprudente (Iuris, 2019).

c.1. Dolo directo. Intencional o de primer grado El dolo de primer grado es la modalidad básica del dolo. El sujeto activo posee el propósito de realizar un acto fuera del ordenamiento, lo hace y genera la secuela que desea. Prevalece la voluntad del delincuente por sobre el resultado. Por ejemplo: un sujeto que quiere matar a otro; para ello le envenena y le causa la muerte.

La acción típica efectuada por el sujeto activo es la que anhela conseguir, es decir, busca efectuar un acto y el mismo se cumple. Ejemplo: Carlos quiere matar a Flor, y la mata (Bramont Arias, 2015).

c.2. Dolo indirecto, indeterminado o de segundo grado. Juristas señalan a este dolo como “dolo de consecuencias necesarias”. En el dolo de segundo grado recae su jerarquía más en el conocimiento del hecho punible que en la voluntad de llegar a llevarlo a cabo. El sujeto activo desea cometer el crimen como hecho primordial, sin embargo, genera un resultado como consecuencia secundaria. El criminal acepta las secuelas colaterales y realiza el delito, generando el resultado principal y el secundario. Ejemplo: Miguel desea matar al amante de Flor, su deseo no es matar a Flor, empero él acepta el resultado y coloca un explosivo en el auto que Flor y su amante comparten, causando la muerte de los dos.

El resultado es secuela de muchos de los hechos elegidos por el criminal, en otras palabras, el delincuente conoce que al realizar un acto generará una secuela vinculada al resultado. Ejemplo: Miguel desea asesinar a Javier, quien viaja en avión junto a otros pasajeros. Miguel hace que se estrelle dicho avión y mueren todos. Existe un dolo directo con respecto a Javier y un dolo de segundo grado en relación a los demás pasajeros (Bramont Arias, 2015).

c.3. El dolo eventual. Se efectúa cuando el criminal no posee la voluntad de generar un resultado distinto a su principal, empero acepta las secuelas y de igual forma realiza el delito. El comprende que su accionar podría tener efectos lesivos diferentes a su voluntad, sin embargo, realiza el hecho punible. Entendiendo que el acontecimiento secundario puede realizarse o no. Ejemplo: en secuencia del ejemplo anterior, el dolo eventual generaría la posibilidad de que otras personas mueran en el sitio de la explosión del auto.

Este dolo genera muchas teorías y argumentos doctrinales, puesto que intervienen elementos de la imprudencia consciente. Bajo la perspectiva de la teoría de la probabilidad,

el hecho que se realice un resultado secundario posee poca probabilidad, sería una imprudencia consciente, más no de dolo eventual. De igual manera, en muchos casos se considera al dolo eventual y al dolo indirecto como una misma figura.

D. Acreditación del dolo. Los magistrados aseguran la presencia de estas figuras, sin detallar su naturaleza. Dos soluciones pueden llegar a ser posibles, para Díez en base a los elementos del delito con naturaleza subjetiva y consiste en atenerse en una configuración real, natural, de tales elementos, o entregarles un contenido básicamente legal (Díez, 1999).

De la misma, nacen las dos fundamentales perspectivas. Una nace que los conocimientos emplazados por el dolo son datos de aspecto psicológico: es el fenómeno psicológico generado en el lapso de tiempo de la realización de los hechos que deben ser probados en el proceso. Es necesario tener conocimiento de la realidad mental del criminal, mismo que se tiene que acceder de forma posterior en el proceso. Siendo un elemento muy difícil de acreditar.

Muchos doctrinarios acogen esta posición llamada concepción psicológica. -La misma que puede oponer resistencia a la prueba de legitimidad desprendida de los conceptos legales- siendo respetuosos de los principios generadores del ordenamiento que delimitan el *ius puniendi*, ya que trata de comprobar la psiquis pretérita, se encuentra en problemas en el momento de su uso, ya que no contamos con pruebas que acrediten ese momento interno que ayuda de base material para estimar el dolo del caso específico.

Los aspectos positivos de su esfuerzo en buscar el dato histórico, insertó en la cabeza del individuo son: la aproximación a la verdad material que compensa la disposición de justicia asegurado en la constitución, ya que puede insertarse de forma directa en la fuente de los conocimientos, sin embargo, tiene la garantía legal desde los fines de la pena, específicamente la finalidad preventiva-especial que se le determina, ya que descarta la probabilidad de que el

Estado erróneamente y en pelea con la dignidad del ciudadano ejecute una intervención terapéutica donde no es exacto.

Además de estos fundamentos, la legitimidad de la concepción obtiene relevancia en el “efecto tranquilizador” que genera, por ello, este punto de vista garantiza que no vaya a castigar como criminal doloso a nadie que no haya hecho actos con la consciencia de encontrarse ejecutando un delito. Sin embargo, las protecciones brindadas se filtran cuando se pretende hallar el medio apto para su uso.

El autor español Ramón Ragues I Valles (2001) refiere en su manuscrito que los mecanismos que habitualmente recurren para averiguar este desarrollo psíquico, son: la ciencia empírica, testimonio de la víctima y los indicios.

Es vital no dejar que los mecanismos usados para la constatación de conocimiento generen convicción, analizado esto como la concurrencia de los acontecimientos comprobados y los ciertamente acaecidos, a consecuencia de impedir que la pena impuesta saque provecho al justiciable para demostrar la eficacia de la ley y su uso como mecanismo de protección social.

Como es de conocimiento todas las ciencias que ayudan a este cometido son: la psiquiatría y la psicología; mismas que son los campos capaces de analizar la psique del individuo. Sin embargo, entendiendo el avance de dichas disciplinas, el aporte que se hace es solo de probabilidad.

Por otro lado, la confesión del imputado, siendo para muchos la prueba directa con alta certeza de los detalles que menciona el imputado en el desarrollo de realizar su conducta criminal, pues es el dato objeto de investigación interna, no visible para todos, sino solo para quienes podían revelarlo; de otra forma, la opción diferente es apelar a la prueba indirecta. Otra prueba que pueda apelar para verificar los procesos de la psique sobre el dolo es la prueba de indicios.

E. Dificultades probatorias. Los enfoques psicológicos no resisten un análisis de eficacia probatoria. Al respecto, Paredes Castañón explica que el dolo es un concepto de disposición, que posee “la propiedad de carecer de verificabilidad empírica” (Paredes, 2001).

Dicha dificultad probatoria se agrava en el caso de la teoría del consentimiento, la cual se sustenta en la presunción del elemento volitivo. Al respecto, Jescheck entiende que esta teoría construye el dolo eventual como un dolo directo hipotético (Heinrich, 2012), Corcoy por otro lado, refiere que “el requerimiento del elemento volitivo se convierte, en dolo eventual (...) en un “querer probable” que correspondería ser nada eficaz dentro del ámbito penal” (Corcoy, 2008).

Gibernau añade que “la teoría del consentimiento, para funcionar, exige que se pruebe un hecho que no se ha dado en la realidad: no es que sea difícil probar lo acaecido, es que se quiere probar lo que no ha acaecido” (Gimbernau, 1981).

2.2.2. Delito de Usurpación

A. Aspectos Generales. La usurpación suele realizarse por la fuerza, con violencia o a través de la intimidación. La persona que usurpa una propiedad puede ser consciente de su delito (y lo justifica a partir de sus propias necesidades o carencias) o haber sido engañada por un tercero (quien le dio su palabra que dicha propiedad carecía de dueño, por ejemplo). La usurpación se encuentra ligada al hecho de ocupar, puesto que relaciona la percepción material (el criminal entra al bien inmueble y no sale del mismo) con el deseo de obtener el dominio (en el momento de exigir la titularidad y el derecho de la cosa usurpada).

Muchos letrados refieren sobre la semejanza de la figura más resaltante del delito de usurpación, la de despojo, con el hurto, mismo que hubiera sido extendido al robo. La similitud que existe en la antijuricidad y culpabilidad. Por otro lado, la naturaleza del bien inmueble hace improbable el hecho de apoderar, la que resulta reemplazada, por el hecho de ser invadida, corriendo al o los sujetos que la tenían en su poder. Lo mencionado es

solo una de las formas de violar la propiedad dentro del capítulo de usurpación, llamada usurpación propia o despojo. Además, también el cambio de límites o territorios, con la intención de invadir parcialmente un bien inmueble ajeno y la desviación de los cursos de agua.

B. El objeto de protección en el delito de usurpación. Se considera que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es el derecho del propietario de disponer, disfrutar y usar su bien inmueble o poseer el derecho real sobre dicho bien (Serrano, 2011), los doctrinólogos tienen la conclusión que el tipo penal de usurpación procede de forma lógica que previamente al hecho revoltoso existe una situación fáctica y legal aplicables al sujeto pasivo, es decir, tiene que existir de manera previa una posesión, que subsiguientemente es turbada con la realización de la conducta típica del sujeto activo (Reátegui, 2014). La jurisprudencia en el mismo aspecto refiere, para consumar el delito, es relevante que la ocupación en sentido estricto, sea material y efectiva (Suprema, 2014).

De lo señalado se prueba que la discusión sobre el delito de usurpación no es la propiedad del bien donde cae la acción, sino el derecho de posesión que realiza la parte agraviada previo a los acontecimientos; motivo por el que el centro de las diligencias probatorias gira en torno al poseedor del bien materia del proceso y si hubiera sido desposeído del bien, el uso de la fuerza o violencia, en base a lo regulado en el artículo 202 del CP. El bien jurídico protegido es la posesión o tenencia del bien inmueble, por naturaleza o consentimiento físico y la cuasi posesión de derechos reales aptos en ella, como son el derecho de uso, servidumbre, usufructo, habitación y anticresis (Núñez, 2009).

C. La violencia como medio comisivo del delito de usurpación. El ejercicio de la fuerza es una de las formas de cometer el delito reglamentado en el artículo 202 del

código penal, para configurar típica del delito, y doctrinalmente siendo conceptualizada como “el empleo de la fuerza física ejercida por el agente del delito sobre determinada persona para dificultar o vencer materialmente la resistencia que este puede oponer, en este caso, referida a la defensa de la posesión o tenencia de un inmueble. En opinión de Gálvez Villegas, si la violencia consiste en la energía desplegada como medio para ocupar el inmueble, pero no se emplea para expulsar a su poseedor o impedirle su posesión no habrá delito de usurpación sino un delito de allanamiento de domicilio, en concurso con el delito de lesiones” (Villegas, 2011).

Siguiendo la misma línea, excluyendo que el uso de la fuerza típica de usurpación podría reincidir sobre los bienes, el doctor James Reátegui lo conceptualiza como el ejercicio de la fuerza física que se realiza sobre una persona con el fin de subyugar su resistencia, y representada por la fuerza material ejercida sobre el cuerpo del perjudicado para desposeerlo o despojarle del bien (Reategui, 2014).

El factor violencia constitutivo del tipo penal tiene que ser utilizado como mecanismo para conseguir el despojo (acto inmediato) y no como hecho ulterior al despojo ya que la usurpación es delito instantáneo. Por lo que, no hay un despojo sin concurrencia de medios, así que, el delito no se configuraría (Reategui, 2014).

D. El despojo de la posesión mediante violencia sobre las cosas. La segunda modalidad del delito de usurpación se encuentra reglamentado dentro del inciso 2 artículo 202 del Código Penal: “El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”.

La tipicidad objetiva reside en arrebatar de forma total o parcial la posesión o tenencia de un bien o el ejercicio de un derecho real; para ello empleando el uso de la fuerza, engaño, artimañas, o del abuso de confianza. El verbo rector es “despojar”. En base a ello, Fintan Palestra arguye que el despojo posee una doble secuela: 1) el poseedor, tenedor o sus

representantes, deben resultar desplazados o destituidos de su labor; y 2) el usurpador que posee las circunstancias de persistir en la ocupación (Palestra, 2008).

Es necesario resaltar que el principal verbo rector se relaciona con otros verbos como “ocupar” y “usurpar”. El primero se asemeja a tomar claramente un bien, por medio de un hecho físico; por otro lado, el segundo verbo, es similar a quitarle a alguien el bien o derecho real que le pertenece (Serrano, 2011).

El despojo radica en arrebatar de manera total o parcial del bien poseído u obtenido por la víctima, o sobre el que ejercita su cuasi posesión. Sin embargo, los hechos que, sin exceptuar la tenencia, la posesión del titular, son impedimentos o limitaciones al goce normal del bien o de un derecho real, así como, el arrojo de la víctima o su representante o el obstáculo de su acceso a él. Además, despoja aquel que modificando el título del tenedor, poseedor o cuasi poseedor a nombre de otro, protegiéndose en el bien desapodera al titular y se maneja como tenedor, poseedor o cuasi poseedor a título propio (Núñez, 2009).

2.3. Marco Conceptual

a) Tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un individuo, es decir, el encuadramiento de cierta conducta al tipo normativo. De esta manera, existirá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley. (Jurídico, 2020)

b) Tipo penal.

Es la descripción realizada por el legislador, sobre una conducta antijurídica especial, plasmada en la norma. Es un instrumento normativo, necesario y descriptivo.

Es relevante señalar que el tipo penal, describe las particularidades del comportamiento fijado en el tipo, como es el lugar, tiempo, referencia legal a otro ilícito, además de los mecanismos usados, de no darse, no es posible la tipicidad (Jurídico, 2020)

c) Usurpación.

Es un concepto que nace del latín *usurpa tio*. la cual se basa en el acontecimiento y consecuencia de usurpar (apropiarse de un bien o derecho de otro). Por ejemplo: “Un grupo de vecinos del barrio Las Rosas se manifestó en contra de la usurpación de los terrenos cercanos a la estación”, “La usurpación del espacio público por parte de los restaurantes y bares que sacan sus mesas a la calle es evidente”, “Si quieres evitar la usurpación, debes alambrar este campo”. (Jurídica, 2020)

d) Dolo.

El dolo es un factor subjetivo de atribución (actitud, intención). Tiene distintas acepciones 1) como vicio de la voluntad se trata del dolo-engaño: acción dolosa para obtener la realización de un hecho, es toda aseveración de lo falso o disimulo de lo verdadero, cualquier artilugio, viveza o manipulación que se use con dicha finalidad. Es la conducta hecha por un individuo que causa error en otro, y destruye su voluntad jurídica, 2) como elemento del derecho civil es el hecho ilícito perpetrado a “conocimiento y propósito de hacer daño”.

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis General

Existe relación directa entre la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020

3.1.2 Hipótesis Específica(s)

Existe relación directa entre el dolo y la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020

Existe relación directa entre la evaluación de pruebas y la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020

3.2 Variables

Variable Independiente	Variable Dependiente
Acreditación del tipo subjetivo	Delito de usurpación

3.2.1. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Su dimensión	Indicador
Acreditación del tipo	dolo	intelectual	Conocimiento de acción
			Prohibición legal
			Consciencia de resultado
			Consecuencia jurídica
		volitivo	Voluntad
			Realizar la acción
			Intención de cometer
			Resultado obtenido
	Evaluación de pruebas	Legitimidad	Obtención de prueba
			Procedimiento constitucional legítimo
			Efecto ilegal
		Incorporación de la prueba	Veracidad objetiva
			Eficacia de la prueba
convicción			

Variable	Dimensión	Subdimensión	Indicador
Delito de usurpación	Modalidad delictual	despojo	Violencia
			Amenaza
			Engaño
			Abuso de confianza

Capítulo IV

Metodología

4.1 Método de Investigación

4.1.1. Método General

A. Método Analítico y Sintético. El método de análisis brindó ayuda para tomar conocimiento y descomponer la variable, sus particularidades y los aspectos doctrinarios esenciales del análisis de expertos y técnicos en materia penal.

Este método de investigación ayudó al desarrollo de las bases teóricas. Para Sánchez Espejo (2016) refiere que la finalidad del análisis se consigue por la inducción, es así que, no solo descompone y abstrae, sino que después se contrasta y concluye con el principio, el origen, la norma y la particularidad.

Este método es básico para darse cuenta de este derecho desde aspectos científicos usados en el derecho.

Por lo que, el método sistemático nos socorrió desde el cimiento para la reparación de la ley estudiada, y de esta manera conseguir conclusiones validas y confiables.

4.1.2. Métodos específicos

A. Método Exegético. Este método consiste en el análisis de las leyes, una por una, es decir, desde su forma literal-palabras-, estudiando el origen etimológico de la ley, objeto de investigación, detallarlo, desarrollarlo y hallar el significado dado por el asambleísta.

Según Vernengo (1977) arguye que el método exegético desde sus bases primigenias, en un conjunto de instrucciones orientadas a guiar al magistrado en su actuar de interpretar el texto normativo, en el desarrollo del procesamiento de la información legal de partida.

Entonces para el análisis de delito de usurpación se utilizó este método para hallar el sentido de la norma, así como la configuración que se da para dicha norma. Siendo que este método intenta conocer el significado de la norma jurídica, es ideal para adaptarlo al análisis de la norma jurídica penal, de esta manera conseguir resultados proporcionados.

4.2 Tipo de Investigación

Esta tesis se desarrolla en la “investigación Básica” como en la “Cuantitativa”, porque, en base a la utilización del instrumento y conveniente a la variable acreditación del tipo subjetivo se verificó la realidad jurídica a estudiar y teorizar, asimismo, de emplear procedimientos estadísticos con el fin de obtener datos exactos y probables de la norma en estudio.

La finalidad de la investigación básica o fundamental es obtener el conocimiento de la situación o fenómenos de la naturaleza, y de esta manera hacer un aporte social más desarrollado y aporte más a los problemas que enfrenta la humanidad (Osada, 2011).

Teniendo en cuenta que la investigación básica desarrolla el análisis de un objeto donde debe comprender, análisis y descifrar con el fin de conocer su significado y sentido. Este tipo de investigación es necesaria para concebir y superponer el análisis de la ley investigada.

4.3 Nivel de Investigación

Esta tesis se desarrolla en una investigación Explicativa. Las razones para desarrollar este nivel de investigación es que las secuencias y resultados generados de la variable acreditación del tipo subjetivo dentro de una realidad compleja como es el derecho penal el cual someterse rigurosamente a un estudio causal para establecer la protección del debido proceso,

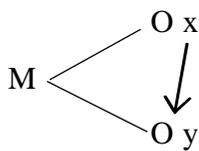
por lo tanto, es necesario analizar las razones o motivos que causaron las secuencias negativas o positivas.

Entonces, se utilizó el estudio de los motivos o razones que originaron las consecuencias positivas o negativas. Se tiene como base las variables dependiente e independiente para obtener conclusiones y análisis de interpretación principal y adaptables al presente caso concreto de estudio (Gómez, 2017)

Por último, con base en las variables dependiente e independiente y de esta forma obtener conclusiones y análisis de interpretación fundamental y adaptables a la presente investigación.

4.4 Diseño de la Investigación

El diseño usado en la presente ha sido experimental, transaccional.



Dónde:

M = Muestra de investigación

Ex = Observación de la variable independiente acreditación del tipo subjetivo

Oy = Observación de la variable dependiente delito de usurpación

4.5 Población y muestra

4.5.1. población

La población se conformó por los jueces pertenecientes a la Corte Superior de justicia de Junín y en ejercicio de sus funciones relativos al derecho penal, siendo la cantidad de 15 jueces pertenecientes a la CSJJ.

4.5.2. muestra

La muestra se conformó por los 15 jueces pertenecientes a la CSJJ, ya que, estamos ante una muestra probabilística aleatoria simple, en el sentido que cualquier juez incluso no perteneciente a la CSJJ puede ser objeto o parte de la recolección de datos al aplicarse el instrumento.

4.6 Técnicas e Instrumentos de datos

4.6.1. Técnicas de Recolección de Datos

A. Encuestas. Es una técnica perfecta para la investigación, se empleó esta técnica en letrados que afiliados al CAJ, al total de abogados determinados en la muestra por medio de un cuestionario con interrogantes mixtas (abiertas y cerradas) sobre temas procedentes de variables, no admisión infundada de pruebas y la presunción de inocencia.

B. Análisis Documental. Se recolectará datos por medio de fichas bibliográficas de documentos basados en las variables en investigación así argumentar los conceptos, exégesis jurídicas, consecuencias legales y puntos de vista de temas sociales concernientes a la investigación y estudio documental conseguido en libros, manuscritos, códigos, normas, revistas académicas y publicaciones, informes, entre otros.

4.6.2. Instrumento de recolección de datos

El instrumento a utilizarse fue el “Cuestionario”, sobre el cual se estructuraron preguntas cerradas para obtener información y llegar a resultados concretos, precisos y necesarios

4.7 Técnicas de procedimiento y análisis de datos

En primer lugar se planteó la encuesta a los magistrados que laboran en CSJJ y como muestra de investigación establecida, así luego gestionarla considerando: La codificación de las encuestas, por medio del conteo de las alternativas, la aplicación del paquete estadístico SPSS (diseño de variables), registro de la información recogida y codificada, uso de la estadística

descriptiva así mostrar la información ingresada, utilizando las distribuciones de frecuencia, presentación de datos usando gráficos y tablas con su interpretación y frecuencias.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra sostenida en dirección a principios éticos básico, mismos que son: integridad, honestidad, respeto a los derechos de otros e igualdad. Se presentó valores éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para llevar a cabo el Principio de Reserva, respeto de la Dignidad Humana y derecho a la intimidad (Abad, 2005).

Capítulo V

Resultados

5.1. Descripción de resultados

De la primera hipótesis específica

“El dolo se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020”

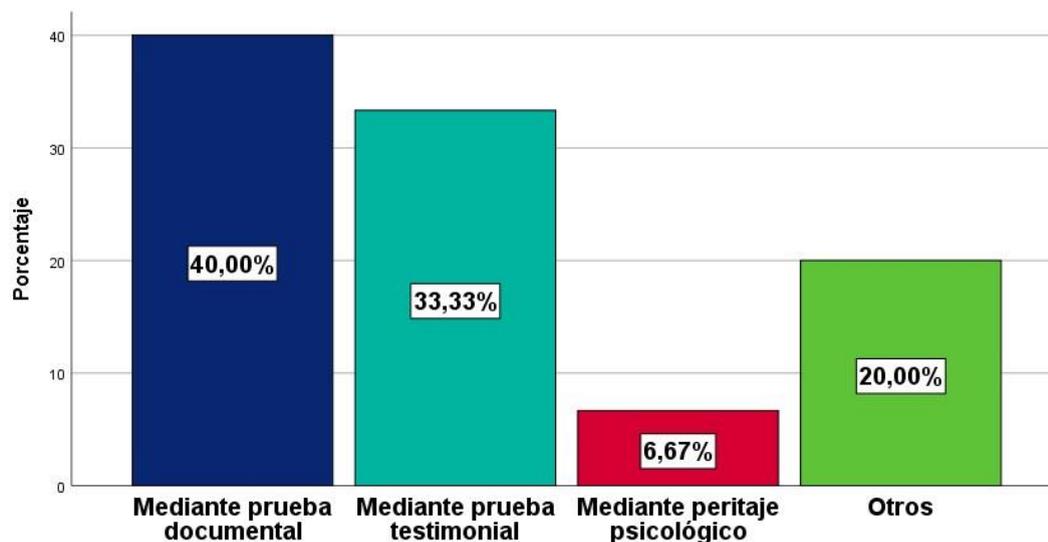
Tabla 1. *“De acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP Ud. al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción”*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mediante prueba documental	6	40,0	40,0	40,0
	Mediante prueba testimonial	5	33,3	33,3	73,3
	Mediante peritaje psicológico	1	6,7	6,7	80,0
	Otros	3	20,0	20,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 1 “De acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP Ud. al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción”



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta está de acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP Ud. al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción Del total de encuestados el 40,00% respondió Mediante prueba documental, el 33,33% respondió mediante prueba testimonial, el 20,00% respondió otras pruebas, mientras que el 6,67% del total de encuestados respondió resolverlo mediante peritaje psicológico.

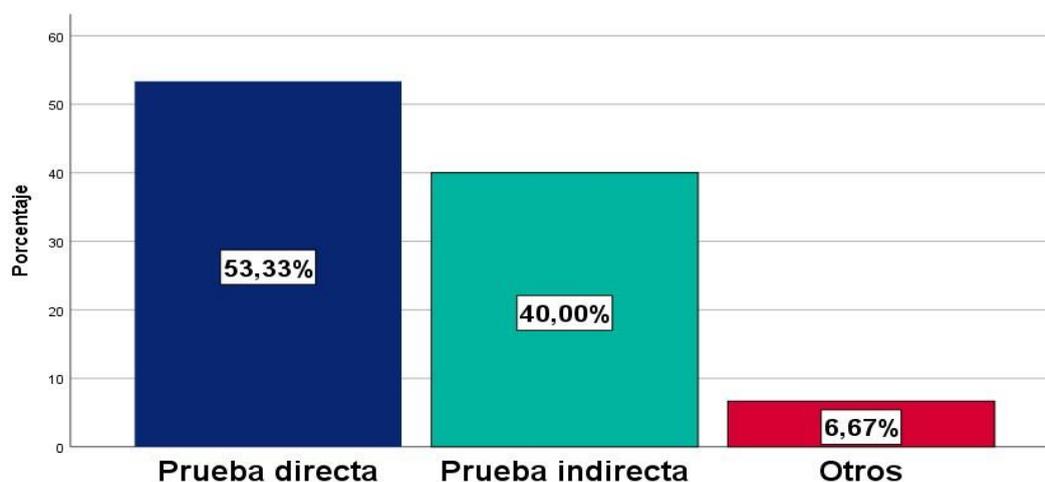
Tabla 2 ¿Se aprecia la prohibición legal en la conducta del individuo mediante la acreditación de una prueba directa o indirecta en los casos de usurpación en la modalidad de despojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Prueba directa	8	53,3	53,3	53,3
	Prueba indirecta	6	40,0	40,0	93,3
	Otros	1	6,7	6,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSSJ

Elaborado por: El investigador

Figura 2; Se aprecia la prohibición legal en la conducta del individuo mediante la acreditación de una prueba directa o indirecta en los casos de usurpación en la modalidad de despojo?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿Se aprecia la prohibición legal en la conducta del individuo mediante la acreditación de una prueba directa o indirecta en los casos de usurpación en la modalidad de despojo? Del total de encuestados el 53,33% respondió prueba directa, el 40,00% respondió prueba indirecta, mientras que el 6,67% del total de encuestados respondió otros.

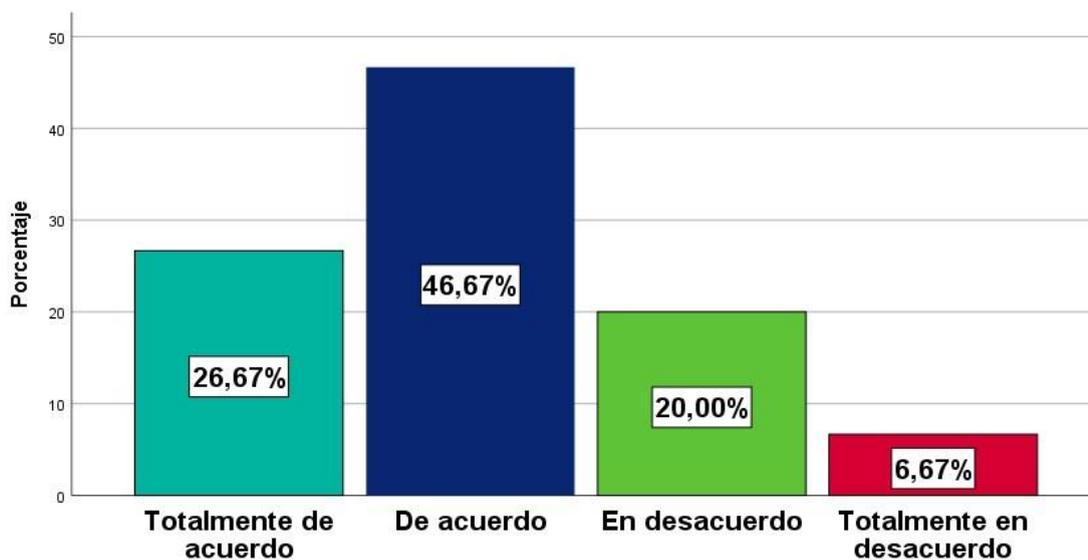
Tabla 3 ¿Mediante una prueba directa o indirecta, se obtiene la consciencia de resultados para mejor resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulad
Válido	Totalmente de acuerdo	4	26,7	26,7	26,7
	De acuerdo	7	46,7	46,7	73,3
	En desacuerdo	3	20,0	20,0	93,3
	Totalmente en	1	6,7	6,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 3 ¿Mediante una prueba directa o indirecta, se obtiene la consciencia de resultados para mejor resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿Mediante una prueba directa o indirecta, se obtiene la consciencia de resultados para mejor resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo? Del total de encuestados el 46,67% respondió estar de acuerdo, el 26,67% respondió estar totalmente de acuerdo, el 20,00% respondió estar en desacuerdo y el 6,67% del total de encuestados respondió estar totalmente en desacuerdo.

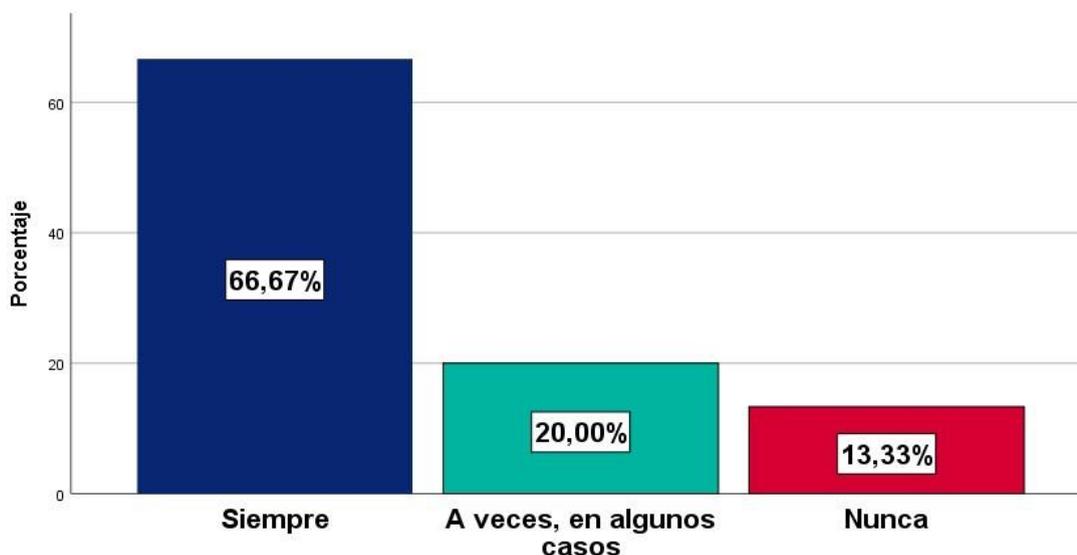
Tabla 4 ¿Se identifica la consecuencia jurídica en la conducta del individuo mediante una prueba pericial para acreditar el hecho tipificado en el art. 202 inc. 2?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulad
Válido	Siempre	10	66,7	66,7	66,7
	A veces, en algunos	3	20,0	20,0	86,7
	Nunca	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 4 ¿Se identifica la consecuencia jurídica en la conducta del individuo mediante una prueba pericial para acreditar el hecho tipificado en el art. 202 inc. 2?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿Se identifica la consecuencia jurídica en la conducta del individuo mediante una prueba pericial para acreditar el hecho tipificado en el art. 202 inc. 2? Del total de encuestados el 66,67% respondió siempre, el 20,00% respondió a veces, en algunos casos, mientras que el 13,33% del total de encuestados respondió nunca.

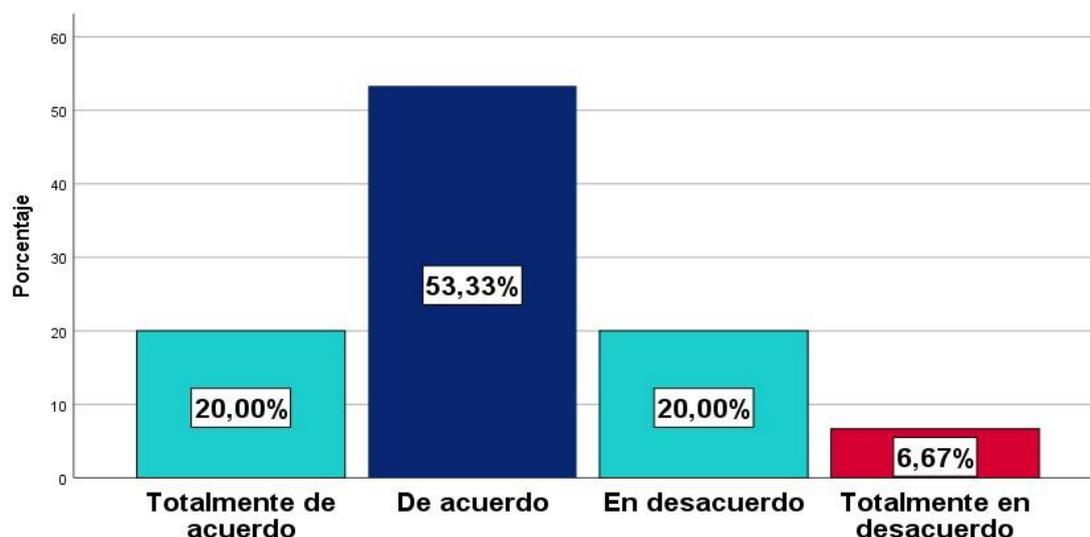
Tabla 5 ¿Cree Ud. que es mejor una pericia psicológica antes que una prueba directa para identificar la voluntad del individuo al cometer el delito de usurpación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	3	20,0	20,0	20,0
	De acuerdo	8	53,3	53,3	73,3
	En desacuerdo	3	20,0	20,0	93,3
	Totalmente en	1	6,7	6,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 5. ¿Cree Ud. que es mejor una pericia psicológica antes que una prueba directa para identificar la voluntad del individuo al cometer el delito de usurpación?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿Cree Ud. que es mejor una pericia psicológica antes que una prueba directa para identificar la voluntad del individuo al cometer el delito de usurpación? Del total de encuestados el 53,33% respondió estar de acuerdo, el 20,00% respondió totalmente de acuerdo, el 20,00% respondió en desacuerdo, mientras que el 6,67% del total de encuestados respondió totalmente en desacuerdo.

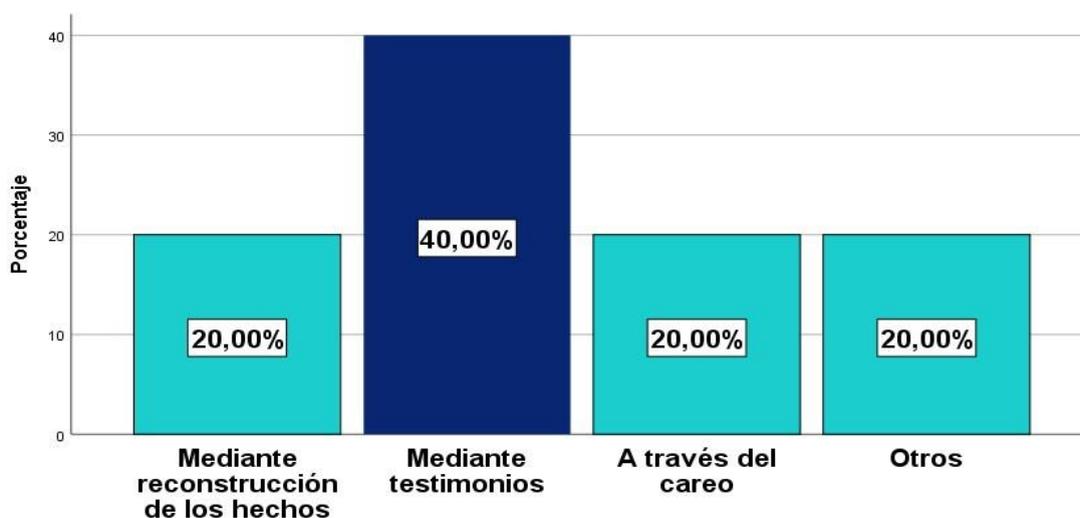
Tabla 6. ¿Cómo acredita o es de mayor utilidad para Ud. identificar la intención de cometer el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mediante reconstrucción de los hechos	3	20,0	20,0	20,0
	Mediante testimonios	6	40,0	40,0	60,0
	A través del careo	3	20,0	20,0	80,0
	Otros	3	20,0	20,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 6: ¿Cómo acredita o es de mayor utilidad para Ud. identificar la intención de cometer el delito de usurpación en la modalidad de despojo?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿Cómo acredita o es de mayor utilidad para Ud. identificar la intención de cometer el delito de usurpación en la modalidad de despojo? Del total de encuestados el 40,00% respondió mediante testimonio, el 20,00% respondió mediante reconstrucción de los hechos, el 20,00% respondió A través del careo, mientras que el 20,00% del total de encuestados respondió otros.

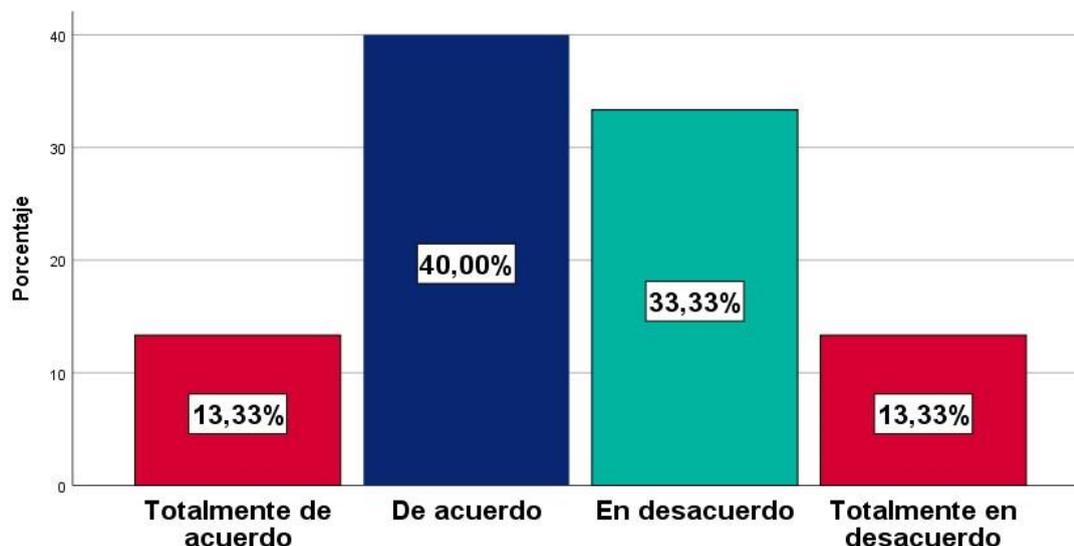
Tabla 7: ¿Mediante el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante la modalidad del despojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	2	13,3	13,3	13,3
	De acuerdo	6	40,0	40,0	53,3
	En desacuerdo	5	33,3	33,3	86,7
	Totalmente en	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 7: Mediante el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante la modalidad del despojo?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿Mediante el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante la modalidad del despojo? Del total de encuestados el 40,00% respondió estar de acuerdo, el 33,33% respondió estar en desacuerdo, el 13,33% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 13,33% del total de encuestados respondió estar totalmente en desacuerdo.

De la segunda hipótesis específica

“La evaluación de pruebas se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020”

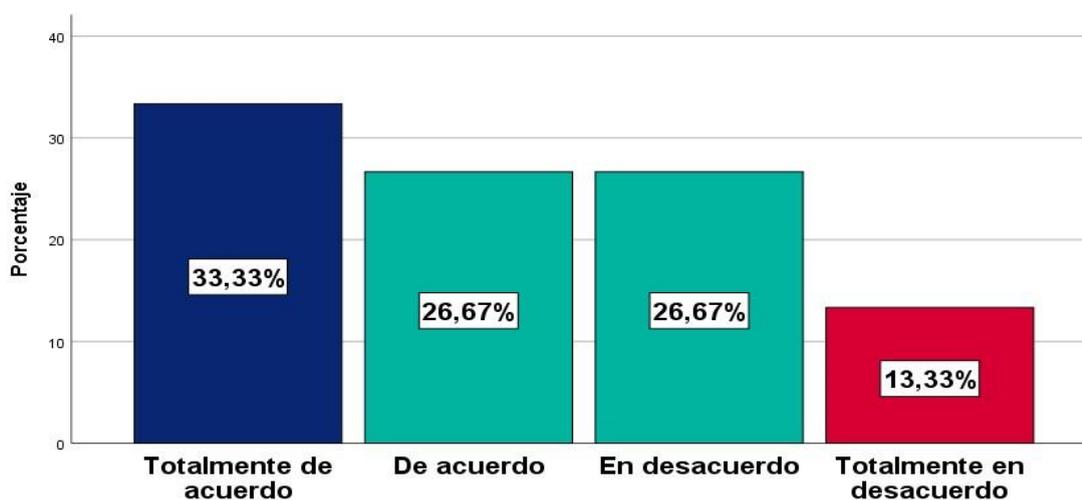
Tabla 8 ¿Está de acuerdo Ud. que A través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

		Frecuencia	Porcentaj	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	5	33,	33,3	33,3
	De acuerdo	4	26,	26,7	60,0
	En desacuerdo	4	26,	26,7	86,7
	Totalmente en	2	13,	13,3	100,0
	Total	15	100,	100	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 8 ¿Está de acuerdo Ud. que A través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta Está de acuerdo Ud. ¿Está de acuerdo Ud. que A través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

Del total de encuestados el 33,33% respondió estar totalmente de acuerdo, el 26,67% respondió estar de acuerdo, mientras que el 26,67% del total de encuestados respondió estar en desacuerdo y que el 13,33% del total de encuestados respondió estar totalmente en desacuerdo.

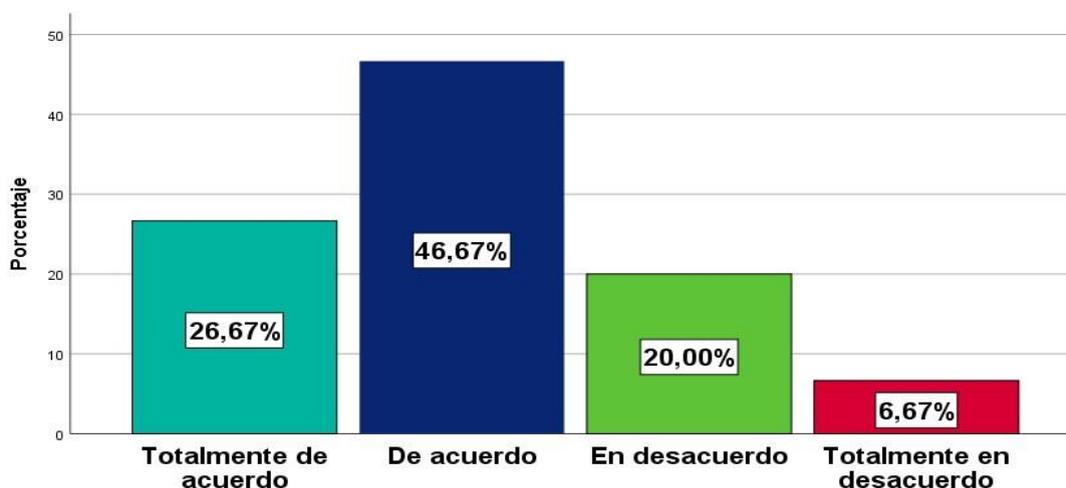
Tabla 9 ¿La evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaje acumulad
Válido	Totalmente de acuerdo	4	26,7	26,7	26,7
	De acuerdo	7	46,7	46,7	73,3
	En desacuerdo	3	20,0	20,0	93,3
	Totalmente en desacuerdo	1	6,7	6,7	100,0
Total		15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 9 ¿La evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta Está de acuerdo Ud. ¿La evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo? Del total de encuestados el 46,67% respondió estar de acuerdo, el 26,67% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 20,00% del total de encuestados respondió estar en desacuerdo y que el 6,67% del total de encuestados respondió estar totalmente en desacuerdo.

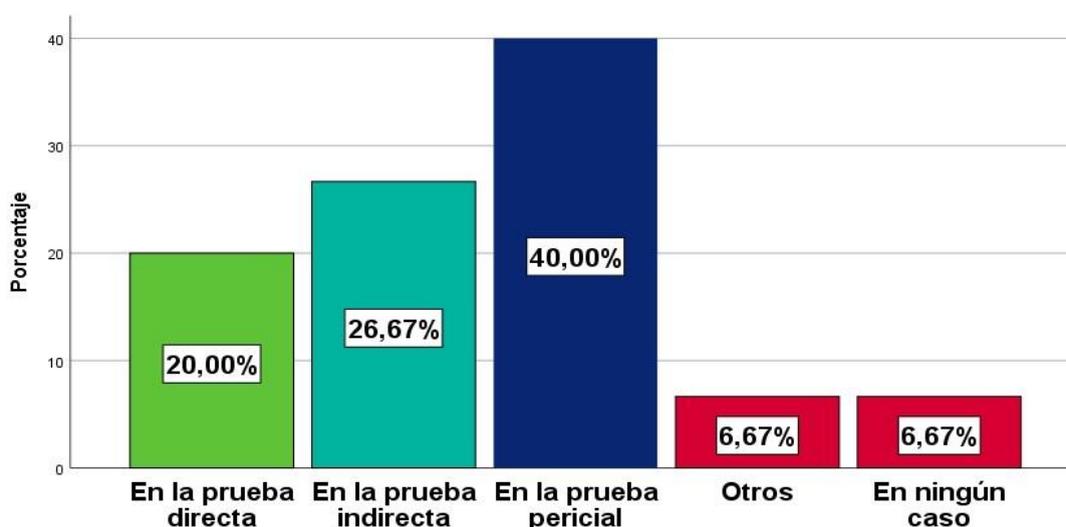
Tabla 10 ¿Para evaluar la incorporación de la prueba se valora el efecto ilegal de acuerdo a la modalidad de despojo según el art. 2020 inc. 2 del CP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En la prueba directa	3	20,0	20,0	20,0
	En la prueba indirecta	4	26,7	26,7	46,7
	En la prueba pericial	6	40,0	40,0	86,7
	Otros	1	6,7	6,7	93,3
	En ningún caso	1	6,7	6,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 10 ¿Para evaluar la incorporación de la prueba se valora el efecto ilegal de acuerdo a la modalidad de despojo según el art. 2020 inc. 2 del CP?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A. la pregunta para evaluar la incorporación de la prueba se valora el efecto ilegal de acuerdo a la modalidad de despojo según el art. 2020 inc. 2 del CP. Del total de encuestados el 40,00% respondió en la prueba pericial, el 26,67% respondió en la prueba indirecta, mientras que el 20,00% del total de encuestados respondió en la prueba, mientras que el 6,67% del total de encuestados respondió en ningún caso y el 6,67% del total de encuestados respondió Otros

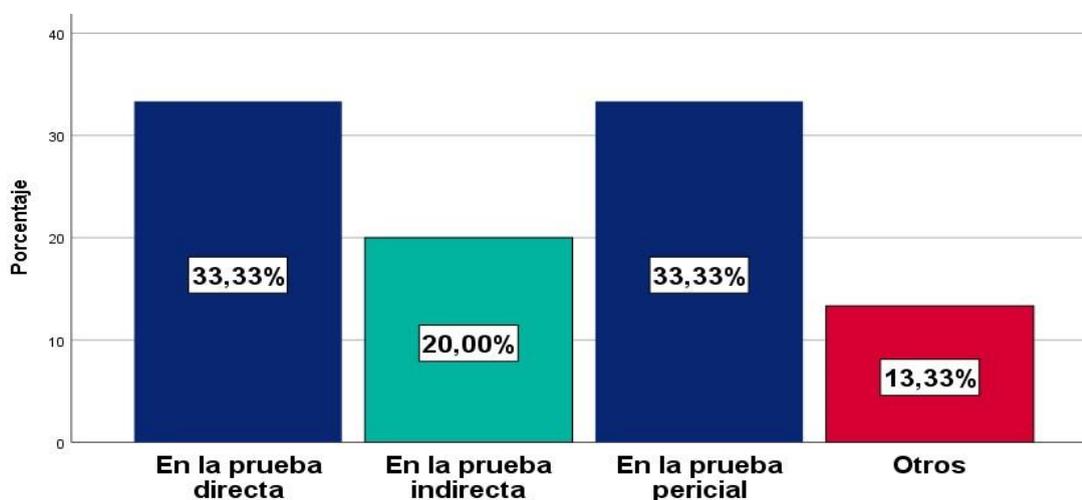
Tabla 11 La evaluación para obtener la veracidad objetiva de acuerdo al delito de usurpación en la modalidad de despojo se da

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En la prueba directa	5	33,3	33,3	33,3
	En la prueba indirecta	3	20,0	20,0	53,3
	En la prueba pericial	5	33,3	33,3	86,7
	Otros	2	13,3	13,3	100,0
Total		15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 11. La evaluación para obtener la veracidad objetiva de acuerdo al delito de usurpación en la modalidad de despojo se da



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta la evaluación para obtener la veracidad objetiva de acuerdo al delito de usurpación en la modalidad de despojo se da. Del total de encuestados el 33,33% respondió en la prueba directa, el 33,33% respondió en la prueba pericial, mientras que el 20,00% del total de encuestados respondió en la prueba indirecta y el 13,33% respondió otros.

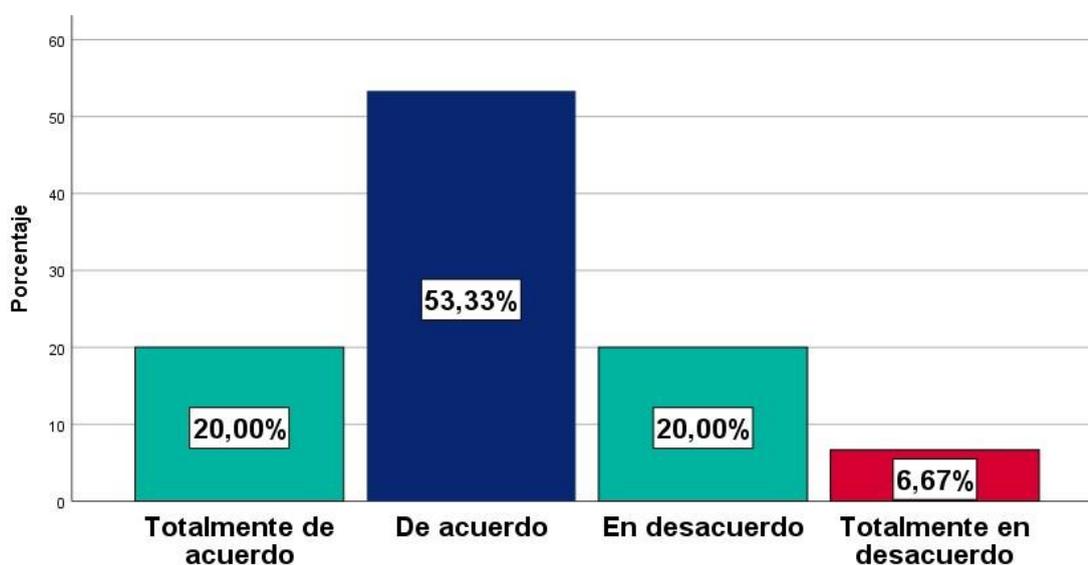
Tabla 12 ¿la eficacia de la prueba se demuestra mediante el certificado médico en la modalidad de violencia del delito de usurpación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulad
Válido	Totalmente de acuerdo	3	20,0	20,0	20,0
	De acuerdo	8	53,3	53,3	73,3
	En desacuerdo	3	20,0	20,0	93,3
	Totalmente en	1	6,7	6,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 12 ¿La eficacia de la prueba se demuestra mediante el certificado médico en la modalidad de violencia del delito de usurpación?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿la eficacia de la prueba se demuestra mediante el certificado médico en la modalidad de violencia del delito de usurpación? Del total de encuestados el 53,33% respondió estar de acuerdo, el 20,00% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 20,00% del total de encuestados respondió en desacuerdo y el 6,67% del total de encuestados respondió totalmente en desacuerdo.

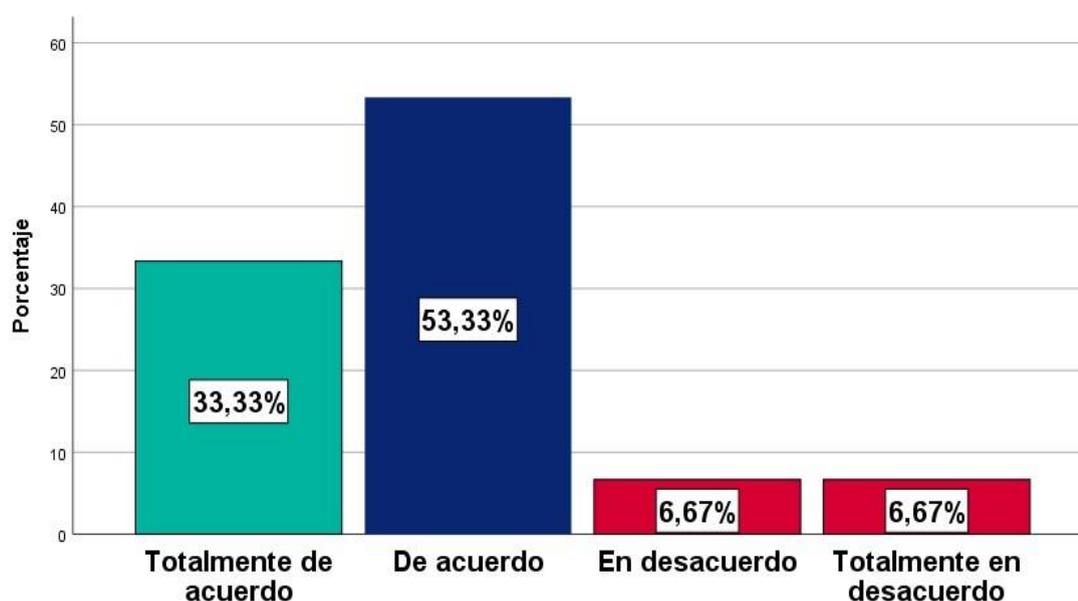
Tabla 13 ¿En la evaluación de la prueba Ud. forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	5	33,3	33,3	33,3
	De acuerdo	8	53,3	53,3	86,7
	En desacuerdo	1	6,7	6,7	93,3
	Totalmente en	1	6,7	6,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 13 ¿En la evaluación de la prueba Ud. forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo?



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

A la pregunta ¿En la evaluación de la prueba Ud. forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo? Del total de encuestados el 53,33% respondió estar de acuerdo, el 33,33% respondió estar totalmente de acuerdo, mientras que el 6,67% del total de encuestados respondió en desacuerdo y el 6,67% del total de encuestados respondió totalmente en desacuerdo.

De la hipótesis general

“La acreditación del tipo subjetivo se afecta positivamente en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020”

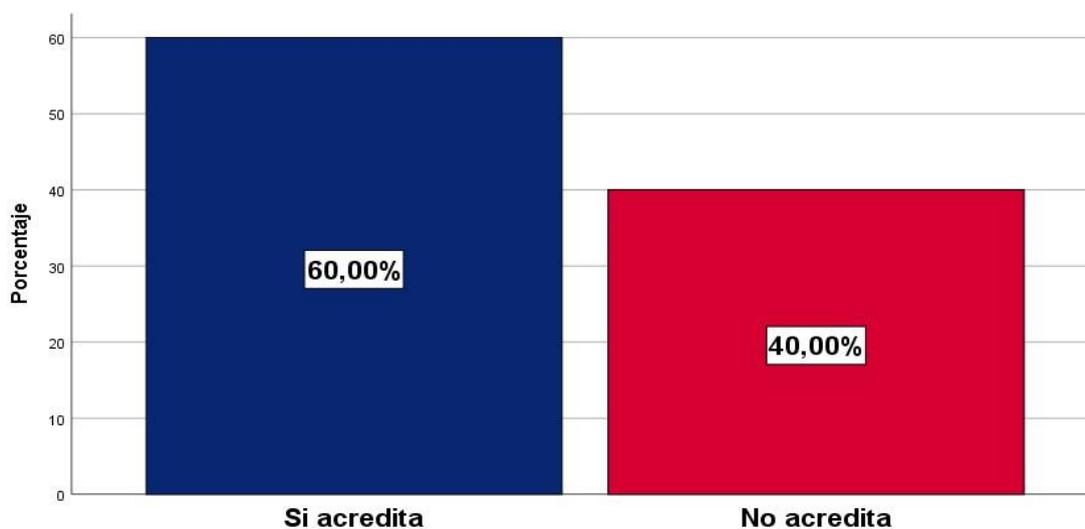
Tabla 14 El dolo se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulad
Válido	Si acredita	9	60,0	60,0	60,0
	No acredita	6	40,0	40,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 14 El dolo se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

De la hipótesis específica con respecto al dolo, se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación. Del total de encuestados el 60,00% respondió a si acredita y el 40,00% del total de encuestados respondió a no acredita.

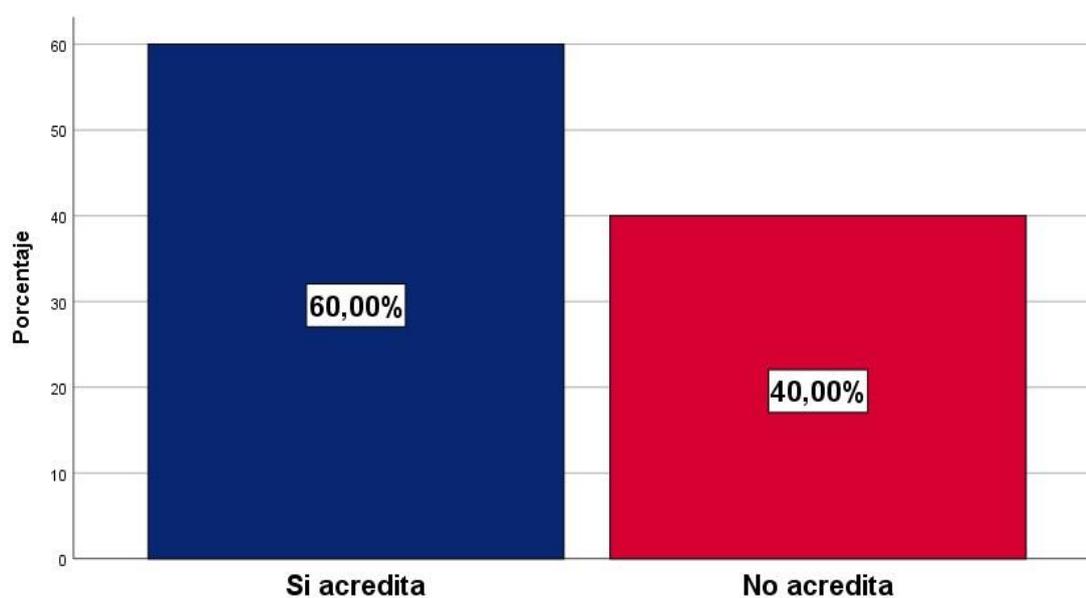
Tabla 15 La evaluación de pruebas se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si acredita	9	60,0	60,0	60,0
	No acredita	6	40,0	40,0	100,0
Total		15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 15. La evaluación de pruebas se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Interpretación

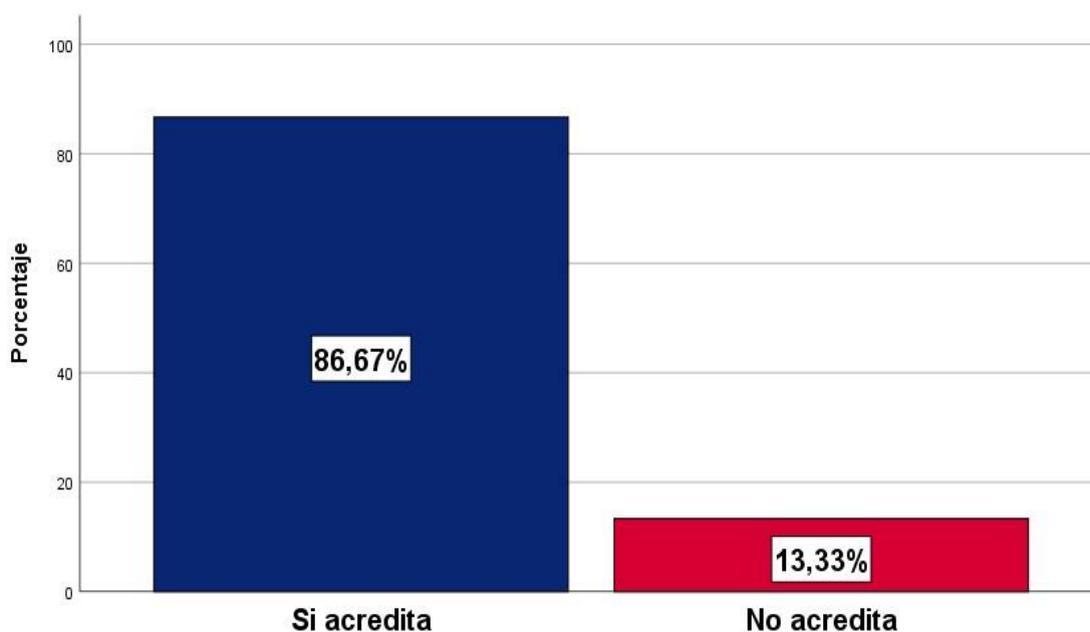
De la hipótesis específica con respecto a la evaluación de pruebas se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación. Del total de encuestados el 60,00% respondió a si acredita y el 40,00% del total de encuestados respondió a no acredita.

Tabla 16 La acreditación del tipo subjetivo se afecta negativamente en el delito de usurpación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si acredita	13	86,7	86,7	86,7
	No acredita	2	13,3	13,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ Elaborado por: El investigador

Figura 16 La acreditación del tipo subjetivo se afecta negativamente en el delito de usurpación



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ
Elaborado por: El investigador

Interpretación

De la hipótesis general con respecto a la acreditación del tipo subjetivo se afecta negativamente en el delito de usurpación. Del total de encuestados el 86,67% respondió a si acredita y el 13,33% del total de encuestados respondió a no acredita.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. De la primera hipótesis específica

H₀: El dolo se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020.

H₁: El dolo se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

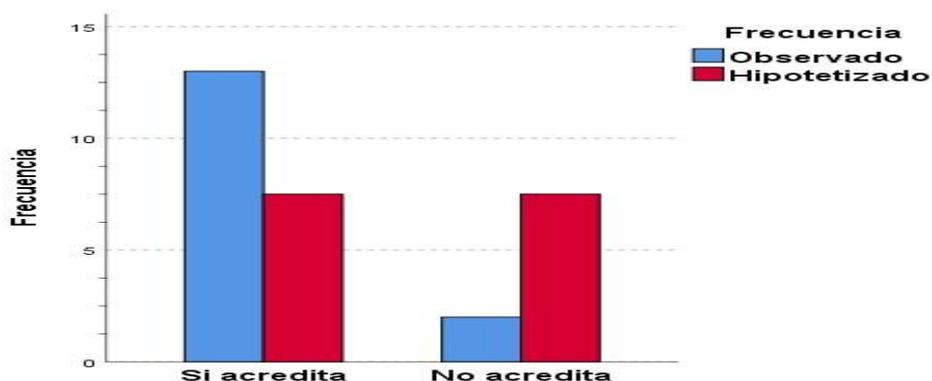
Tabla 17. Contrastación de la primera hipótesis específica

Estadístico de prueba	8,067 ^a
Grado de libertad	1
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,005

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Figura 17 Contrastación de la primera hipótesis específica



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 17, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 8,067^{a y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto, } X^2_{calculada} = 8,067^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig. = 005 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: *El dolo se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020*

5.2.2. De la segunda hipótesis específica

H0: La evaluación de pruebas se afecta negativamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020.

H1: La evaluación de pruebas se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

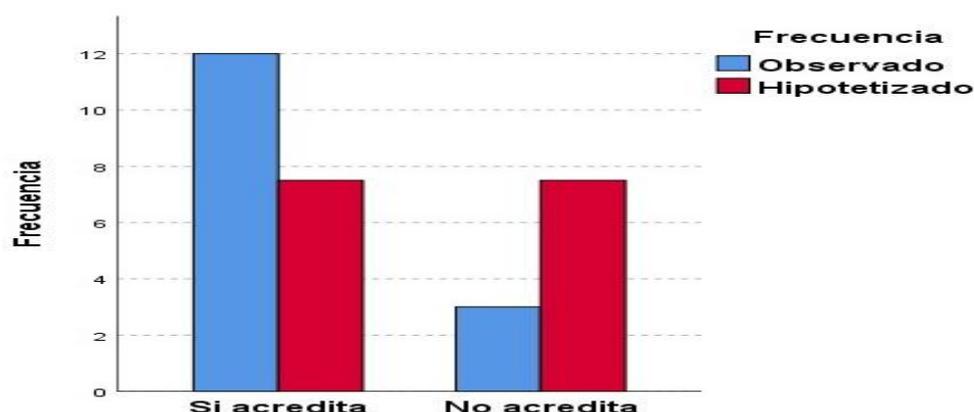
Figura 18 Contrastación de la segunda hipótesis específica

Estadístico de prueba	5,400 ^a
Grado de libertad	1
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,020

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Gráfico 18 Contrastación de la segunda hipótesis específica



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 18, se aprecia que al 95% de confianza y con 01 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 5,400^a \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto, } X^2_{calculada} = 5,400^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = ,020 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La evaluación de pruebas se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020

5.2.3. De la hipótesis general

H₀: La acreditación del tipo subjetivo se afecta negativamente en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020.

H₁: La acreditación del tipo subjetivo se afecta positivamente en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020.

Cálculo de la Chi Cuadrada en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la prueba de hipótesis es del 95%. el cálculo de la Chi Cuadrada como prueba no paramétrica, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

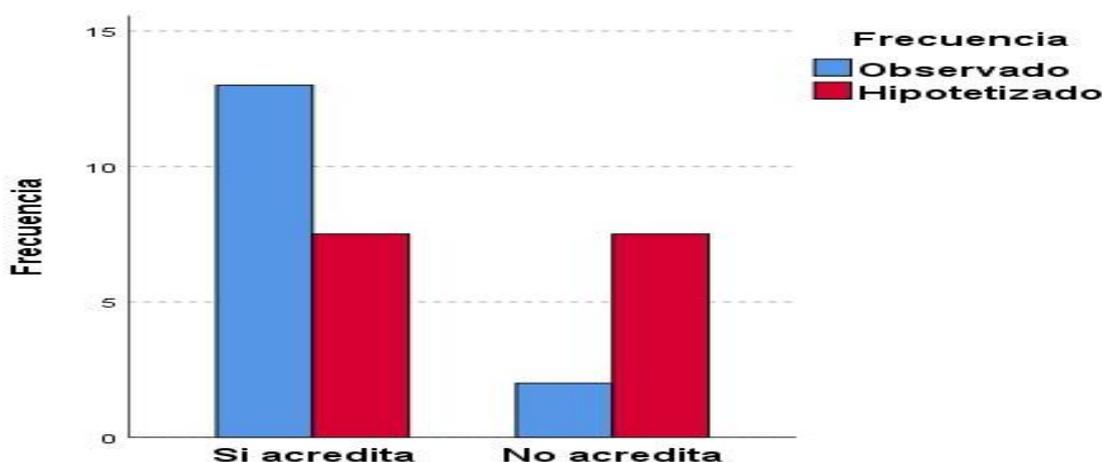
Figura 19 Contrastación de la hipótesis general

Estadístico de prueba	8,067 ^a
Grado de libertad	1
Sig. asintótica (prueba bilateral)	,005

Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

Gráfico 19 Contrastación de la hipótesis general



Fuente: Encuesta realizada a los jueces de la CSJJ

Elaborado por: El investigador

De los resultados obtenidos en la Chi Cuadrada y mostrados en la Tabla N° 19, se aprecia que al 95% de confianza y con 04 grados de libertad:

$$X^2_{calculada} = 8,067^{a y} \quad X^2_{tabla} = 3,841$$

$$\text{por lo tanto, } X^2_{calculada} = 8,067^a > X^2_{tabla} = 3,841$$

En conclusión, al 95% de confianza y teniéndose que Sig = 0 siendo esta < 0.05; se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La acreditación del tipo subjetivo se afecta positivamente en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020

De las hipótesis contrastadas se obtuvo que:

Tabla 18. Consolidado de prueba de hipótesis

	Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
1	Las categorías de h1e se dan con las mismas probabilidades.	Prueba de chi-cuadrado para una muestra	,005	Rechace la hipótesis nula.
2	Las categorías de he2 se dan con las mismas probabilidades.	Prueba de chi-cuadrado para una muestra	,020	Rechace la hipótesis nula.
3	Las categorías de HG se dan con las mismas probabilidades.	Prueba de chi-cuadrado para una muestra	,005	Rechace la hipótesis nula.

Se muestran significaciones asintóticas. El nivel de significación es de .050.

Análisis y Discusión de resultados

De la primera hipótesis específica

“El dolo se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de Huancayo el 2020”

De la tabla N°1 se identificó que de acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP Ud. al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción. Del total de encuestados el 40,00% respondió Mediante prueba documental, el 33,33% respondió mediante prueba testimonial, siendo que el total de encuestados acepta en su mayoría que es la prueba documental aquella que busca acreditar el conocimiento de acción.

El cual se puede acreditar mediante una prueba documental fehaciente que dirija el camino de prueba a la resolución y afecte al caso positivamente.

Así, siendo el dolo un elemento subjetivo de facultades (intención y actitud). Posee diferentes sentidos como: 1) vicio de voluntad, tratado de dolo-engaño: acción dolosa con el fin de obtener el cumplimiento de un hecho, toda aseveración falsa o verdadera, cualquier engaño, artimaña o manipulación usados con dicha finalidad. Por lo tanto, se trata de la conducta de un ciudadano que causa error en otro, desbaratando así su voluntad legal, 2) elemento del derecho civil es la conducta ilícita realizado a conocimiento e intención de hacer daño.

En la tabla N°2 se aprecia la prohibición legal en la conducta del individuo mediante la acreditación de una prueba directa o indirecta en los casos de usurpación, especialmente en la categoría de despojo, mostrando un 53,33% que señalaron prueba directa.

No obstante, el quitar un bien puede realizarse por invasión o exclusión, podría ser botando al poseedor, sus representantes o aquellos sujetos que estén en el bien usurpado, cuando el usurpador clausura la entrada del bien. Factores que no necesariamente puede estar guiados por la prueba documental, pero si por una prueba testimonial y la prueba directa.

De la tabla N°3 se identificó que, mediante una prueba directa o indirecta, se obtiene la consciencia de resultados para mejor resolver la usurpación en su modalidad de despojo, se deriva del 46,67% de encuestados que respondió estar de acuerdo.

De la tabla N°4 se identificó que la consecuencia jurídica en la conducta del individuo mediante una prueba pericial sirve para acreditar el hecho tipificado en el art. 202 inc.

2, del cual el 66,67% del total de encuestados respondió siempre.

Aunque, el dolo es la conciencia (el conocimiento de la acción u omisión que se encuentra ejecutando) y voluntad (el deseo de perpetrar la conducta) de hacer el tipo objetivo. Existe una concordancia entre los aspectos subjetivos y objetivos del acto: el hecho tuvo que haber ocurrido con conocimiento y deseado por el criminal.

Además, de la tabla N°5 se identificó que es mejor una pericia psicológica antes que una prueba directa para identificar la voluntad del individuo al cometer el delito de usurpación. Del total de encuestados el 53,33% respondió estar de acuerdo.

Los factores legales necesitan para su apreciación ciertos puntos concretos de carácter cultural, social o legal; los cuales insertan una vaguedad en el tipo, que guían al magistrado que cierre el tipo, es decir, otorgue la determinación; lo que lleva a que se afirme que los ciudadanos estén vinculados al fallo del magistrado.

Por otro lado, de la tabla N°6 se identificó que la intención de cometer el delito de usurpación en su modalidad de despojo, por medio del testimonio ya que del total de encuestados el 40,00% respondió mediante testimonio.

Entendiendo que la posesión no se adquiere usando la fuerza es un gran pilar con contenido ético, porque no se puede obtener la posesión de forma violenta según la ley, ya que es de carácter temporal y al término de la violencia, la posesión retorna a ser legítima, es más, se obtiene la posesión habiéndose utilizado la fuerza.

El despojo con el uso de la fuerza posee dos componentes: el primero, externo, que son los acontecimientos materiales; y el segundo, interno, es el deseo de que los acontecimientos materiales tengan la finalidad de despojar a alguien de su posesión. Además, de la tabla N°7 se identificó que el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante su modalidad de despojo, mismo que se encuentra respaldado con un 40,00% de los encuestados al responder estar de acuerdo.

De la segunda hipótesis específica

La evaluación de pruebas se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de El Tambo 2020.

De la tabla N°8 se identificó que a través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo con el 33,33% que afirma totalmente de acuerdo.

El bien jurídico del delito en mención es la intangibilidad de la relación legal o fáctica entre el titular del bien jurídico y el inmueble. Es decir, protege el disfrute de los bienes, comprendido éste como falta de perturbación en el goce de la posesión o ejercicio de un derecho real sobre lo mismo, que sea apreciado monetariamente y amparado por la norma civil y constitucional. Esta noción, desde el sentido interpretativo que se le otorga al bien jurídico, tendrá que guiar la exégesis de estos tipos penales.

En la tabla N°9, se identificó que la evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en su modalidad de despojo por medio del 46,67% de acuerdo que se suscita esta circunstancia.

La reforma de la Ley N°30076 es una aclaración sobre el tipo penal, misma que tiene que usarse también en las investigaciones y en las litis penales en curso, sin dañar el principio de legalidad (ninguna persona puede ser procesado ni condenado por acción u omisión de un acto que en el momento de realizarse no estaba reglamentado en el

ordenamiento); pues de manera lógica, el ejercicio de la fuerza contra personas o bienes tipificados desde el inicio en que se instituyó la violencia en general como medio comisivo del delito en análisis en esta investigación.

Pero, de la tabla N°10 se tiene que para evaluar la incorporación de la prueba se valora el efecto ilegal de acuerdo a la modalidad de despojo según el art. 2020 inc. 2 del CP. Ya que, el 40,00% del total de encuestados respondió mediante una prueba pericial.

En el momento que el ejercicio de la fuerza tiene como finalidad (cuando el poseedor no se encuentra presente, esta ausente), la violencia recae en el bien y así someter su resistencia. Por lo tanto, se considera violencia en el delito de usurpación, el hecho de, romper una pared, forzar un candado o cerco perimétrico, modificar una cerradura, colocar el pestillo de forma interna de la puerta o portón, entre otros. De esta forma, se turba el correcto desarrollo del ejercicio del derecho de posesión de la víctima de la usurpación.

De la tabla N°12 se extrae que la eficacia de la prueba se demuestra por medio del certificado médico en la modalidad de violencia del delito de usurpación con un índice de 53,33% de acuerdo.

La primera discrepancia necesaria sobre el despojo simple o cualificado, y este último se ejecuta por medio a la violencia o de manera oculta.

De la tabla N°13 se identificó que la evaluación de la prueba forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo del cual el 53,33% respondió estar de acuerdo.

Entonces, el uso de la fuerza en el delito de análisis en esta tesis, se clasifica de manera física y moral, activa y pasiva, directa e indirecta, en contra los sujetos o los bienes.

De la hipótesis general

La acreditación del tipo subjetivo se afecta positivamente en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020

De la tabla N°14 se tiene que el dolo se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación. Ya que, el 60,00% respondió a si acredita y el 40,00% del total de encuestados respondió a no acredita.

Usurpatio es el vocablo que nace “usurpación”. Consiste en el hecho y causa de usurpar (tenerse de un bien inmueble o del goce de un derecho ajeno). Ejemplificando: “Un grupo de vecinos del barrio Las Rosas se manifestó en contra de la usurpación de los terrenos cercanos a la estación”, “La usurpación del espacio público por parte de los restaurantes y bares que sacan sus mesas a la calle es evidente”, “Si tu deseo es impedir la usurpación, tienes que cercar el campo”.

Que se considere el empleo de la fuerza sobre los bienes refuerza la definición de usurpación, ya que consciente que se comprenda típico la conducta donde un ciudadano, para entrar a un bien, someta las resistencias puestas por el propietario o posesionario. Por ende, tomando como base que en este delito se ampara el patrimonio, es lógico que se resguarde de igual manera el patrimonio de las personas de dichas agresiones.

De la tabla N°15 se observa que la evaluación de pruebas se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación. Del total de encuestados el 60,00% respondió a si acredita y el 40,00% del total de encuestados respondió a no acredita.

La interpretación que sostenía que la violencia debía haber sido ejercida únicamente sobre las personas, generaba una gran abertura de impunidad a favor del sujeto que con violencia ejercida sobre el bien daña la posesión de la víctima, dejando, a la víctima desamparada por la ley penal. Es por dicha razón, que esta postura no es la más adecuada ni compartida, en contraste, la posición de que la violencia puede ser ejercida sobre las personas y los bienes, es

más aceptada y correcta bajo criterios de eficacia protectora del derecho de posesión por medio del *Ius puniendi*.

De la tabla N°16 tenemos que la acreditación del tipo subjetivo se afecta positivamente en el delito de usurpación. Ya que, del total de encuestados el 86,67% respondió a si acredita y el 13,33% del total de encuestados respondió a no acredita.

La posesión fáctica-real es el bien jurídico que ampara el delito analizado en la presente investigación, empero, este bien protegido no ampliaría su ámbito de amparo para quienes no accionen la posesión y solamente tengan un título de propiedad del bien inmueble en cuestión.

La usurpación es un delito muy frecuente y aún no hay uniformidad en la realidad con lo reglamentado por el ordenamiento jurídico y las leyes penales peruanas sobre el mismo. Causando esto contradicciones en el actuar de los operadores jurídicos, y de forma más precisa de la policía nacional.

Desde sede policial puede constatarse las insuficiencias y fallas de la reglamentación del delito de usurpación; los partes policiales o actas de constatación policial, solamente se motivan en fijar que al no hallarse como poseedor el propietario del bien en el preciso momento de la constatación no es viable comprobar la ejecución del tipo penal señalado. Asimismo, en nuestra realidad, este hecho será validada por el Fiscal como representante del Ministerio Público; de esta manera queda impune este delito..

Conclusiones

- 1.- Del primer objetivo específico se identificó que para acreditar el dolo en la modalidad delictual de usurpación se identificó que de acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción Mediante prueba documental con un 40,00% de respaldo. Además, que la intención de cometer el delito de usurpación en la modalidad de despojo se da mediante el testimonio ya que del total de encuestados el 40,00% respalda esta afirmación. Identificándose también que el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante la modalidad del despojo respaldado por el 40,00% de los encuestados al responder estar de acuerdo.
- 2.- Del segundo objetivo específico se identificó que respecto a la evaluación de pruebas en la modalidad delictual de usurpación se demuestra que a través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo. Además, que la evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo. Añadido que la evaluación de la prueba forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo.
- 3.- Del objetivo general se determinó que el dolo se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación, que la evaluación de pruebas se afecta positivamente en la modalidad delictual del delito de usurpación. Por lo tanto, se demuestra la acreditación del tipo subjetivo se afecta positivamente en el delito de usurpación. Asimismo, se aceptó la hipótesis alterna con el 95% de confianza y teniéndose que $Sig = 0$ siendo esta < 0.05 ; se rechaza la hipótesis nula planteada obteniendo que La acreditación del tipo subjetivo se afecta positivamente en el delito de usurpación en la ciudad de Huancayo 2020.

Recomendaciones

- 1.- Se recomienda al evaluar un caso con mención en la usurpación se acredite el dolo a través del conocimiento de la acción, evaluando pruebas documentales y sobre todo el testimonio para no afectar la acreditación del tipo subjetivo en el delito de usurpación.
- 2.- Se recomienda que para la evaluación de pruebas se acredite mediante la obtención de la prueba, formando convicción en diversas pruebas. Teniendo en cuenta que la prueba es un elemento indispensable en un proceso judicial, que conlleva a afirmar o descartar un posible delito. Por ello los resultados obtenidos deben de ser publicados para mejorar el derecho penal y el derecho de la prueba penal a favor de un ordenamiento jurídico justo.
- 3.- Se recomienda acreditar con mayor rigurosidad el tipo subjetivo del delito de usurpación mediante el dolo y la evaluación de pruebas. A la vez, que la investigación puede ser aplicada para la guía de los operadores jurídicas, ya que esta se ciñe a la rigurosidad metodológica científica.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. . Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alva, J. (2016). *La violencia sobre las cosas en el delito de Usurpación*. Piura: Pirhua.
- Balestra, F. (2008). *Derecho penal parte especial*. . Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Bramont-Arias, L. (2015). *El tipo penal*. . Lima: PUCP.
- Chacón, F. (2015). *El despojo de cosa inmueble*. . Madrid: Universitas Complutensis.
- Corcoy, M. (2008). *El delito imprudente, criterios de imputación del resultado*. Montevideo.
- Diccionario Jurídico. (2020). *Tipicidad*.
- Diez, J. (1999). *Los elementos subjetivos del dolo*. Valencia.
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Prevaricato*. Obtenido de Prevaricato: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/prevaricato/prevaricato.htm>.
- Gimbernat, E. (1981). *Estudios de derecho penal*. . Madrid: CIVITAS.
- Heinrich, H. (2012). *Tratado de derecho penal, parte general*. Granada: COMARES.
- Muñoz, F. (2015). *El tipo penal*. Lima: PUCP.
- Núñez. (2009). *Manual de Derecho Penal parte especial*. Lima.
- Paredes, J. (2011). *Argumentación y prueba en la determinación del dolo*. . Derecho penal y criminología.

Ragues, R. (2001). *El dolo y su prueba en el proceso penal*. . Barcelona: BOSCH .

Reategui, S. (2014). *El delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano*. . Lima: Legales.

Revista Iuris Now. (2019). *Las consecuencias y los tipos de dolo en un hecho delictivo*.
Obtenido de <https://iurisnow.com/es/dolo/>.

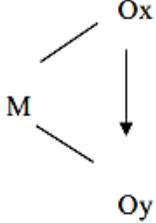
Romero, J. (2019). *La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación*. Lima: USMP.

Sanchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. . Lima: Normas Jurídicas.

Serrano, G. (2011). *Derecho penal parte especial*. . Madrid: Dykinson.

Villegas, G. (2011). *Derecho penal Parte especial*. Lima: Juristas Editores.

Anexos

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la relación que se da entre la acreditación del tipo subjetivo y el delito de usurpación en la ciudad de El Tambo 2020?	Determinar Cuál es la relación que se da entre la acreditación del tipo subjetivo y el delito de usurpación en la ciudad de El Tambo 2020	Existe relación directa entre la acreditación del tipo subjetivo y el delito de usurpación en la ciudad de El Tambo 2020.	Variable independiente: Acreditación del tipo subjetivo	- Dolo - Incorporación de la prueba	Método Síntesis y análisis. Tipo y Nivel de investigación Básico - Explicativo Diseño No experimental tipo transeccional.  <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox --> Oy </pre> M = Muestra de investigación Ox = Observación de la variable independiente Oy = Observación de la variable dependiente del delito de usurpación.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Variable dependiente: Delito de usurpación	- Modalidad delictual - Apropiación - Violencia o amenaza	
¿Cómo se relaciona el dolo y la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de El Tambo el 2020?	Identificar Cómo se relaciona el dolo y la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de El Tambo el 2020	Existe relación directa entre el dolo y la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de El Tambo el 2020.			
¿Cómo se relaciona la evaluación de pruebas en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de El Tambo el 2020?	Demostrar Cómo se relaciona la evaluación de pruebas en la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de El Tambo el 2020	Existe relación directa entre la evaluación de pruebas y la modalidad delictual del delito de usurpación en la ciudad de El Tambo el 2020.			

Anexo 1.

Matriz de Consistencia

Anexo 2.

Matriz de Operacionalización de Variables

Variable	Dimensión	Su dimensión	Indicador
Acreditación del tipo	dolo	intelectual	Conocimiento de acción
			Prohibición legal
			Consciencia de resultado
			Consecuencia jurídica
		volitivo	Voluntad
			Realizar la acción
			Intención de cometer
			Resultado obtenido
	Evaluación de pruebas	Legitimidad	Obtención de prueba
			Procedimiento constitucional legítimo
			Efecto ilegal
		Incorporación de la prueba	Veracidad objetiva
			Eficacia de la prueba
convicción			

Variable	Dimensión	Subdimensión	Indicador
Delito de usurpación	Modalidad delictual	despojo	Violencia
			Amenaza
			Engaño
			Abuso de confianza

Anexo 3

Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Indicador	Ítems	Valor Final	Instrumento
DELITO DE USURPACIÓN	dolo	intelectual	Conocimiento de acción	De acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP Ud. al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción.	Mediante prueba documental Mediante prueba testimonial Mediante peritaje psicológico Otros	CUESTIONARIO DE ENCUESTA
			Prohibición legal	¿Se aprecia la prohibición legal en la conducta del individuo mediante la acreditación de una prueba directa o indirecta en los casos de usurpación en la modalidad de despojo?	Prueba directa Prueba indirecta Otros	
			Consciencia de resultado	¿Mediante una prueba directa o indirecta, se obtiene la consciencia de resultados para mejor resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Totalmente en desacuerdo En desacuerdo	
			Consecuencia jurídica	¿Se identifica la consecuencia jurídica en la conducta del individuo mediante una prueba pericial para acreditar el hecho tipificado en el art. 202 inc. 2?	Siempre A veces, en algunos casos Nunca	
		volitivo	Voluntad	¿Cree Ud. que es mejor una pericia psicológica antes que una prueba directa para identificar la voluntad	Totalmente de acuerdo De acuerdo	

				del individuo al cometer el delito de usurpación?	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo
			Intención de cometer	¿Cómo acredita o es de mayor utilidad para Ud. identificar la intención de cometer en el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	Mediante reconstrucción de los hechos Mediante testimonios A través del careo Otros
			Resultado obtenido	¿Mediante el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante la modalidad del despojo?	Siempre A veces, en algunos casos Nunca
	Evaluación de pruebas	Legitimidad	Obtención de prueba	¿Está de acuerdo Ud. que A través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Totalmente en desacuerdo En desacuerdo
			Procedimiento constitucional legítimo	¿La evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Totalmente en desacuerdo En desacuerdo
			Efecto ilegal	¿Para evaluar la incorporación de la prueba se valora el efecto ilegal de	En la prueba directa En la prueba indirecta

				acuerdo a la modalidad de despojo según el art. 2020 inc. 2 del CP.?	En la prueba pericial Otros En ningún caso	
		Incorporación de la prueba	Veracidad objetiva	La evaluación para obtener la veracidad objetiva de acuerdo al delito de usurpación en la modalidad de despojo se da:	En la prueba directa En la prueba indirecta En la prueba pericial Otros En ningún caso	
			Eficacia de la prueba	¿la eficacia de la prueba se demuestra mediante el certificado médico en la modalidad de violencia del delito de usurpación?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Totalmente en desacuerdo En desacuerdo	
			convicción	¿En la evaluación de la prueba Ud. forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo?	Totalmente de acuerdo De acuerdo Totalmente en desacuerdo En desacuerdo	

Anexo 4.

El instrumento de investigación

Cuestionario

1.- De acuerdo al Art. 202 inc. 2 del CP Ud. al resolver el caso busca acreditar el conocimiento de acción

Mediante prueba documental ()

Mediante prueba testimonial ()

Mediante peritaje psicológico ()

otros ()

2.- ¿Se aprecia la prohibición legal en la conducta del individuo mediante la acreditación de una prueba directa o indirecta en los casos de usurpación en la modalidad de despojo?

Prueba directa ()

Prueba indirecta ()

Otros ()

3.- ¿Mediante una prueba directa o indirecta, se obtiene la consciencia de resultados para mejor resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

4.- ¿Se identifica la consecuencia jurídica en la conducta del individuo mediante una prueba pericial para acreditar el hecho tipificado en el art. 202 inc. 2?

Siempre ()

A veces, en algunos casos ()

Nunca ()

5.- ¿Cree Ud. que es mejor una pericia psicológica antes que una prueba directa para identificar la voluntad del individuo al cometer el delito de usurpación?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

6.- ¿Como acredita o es de mayor utilidad para Ud. identificar la intención de cometer el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

- Mediante reconstrucción de los hechos ()
- Mediante testimonios ()
- A través del careo ()
- Otros ()

7.- ¿Mediante el resultado obtenido puede identificarse el dolo en el delito de usurpación mediante la modalidad del despojo?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

8.- ¿Está de acuerdo Ud. que A través de la evaluación de la obtención de la prueba se acredita el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

9.- ¿La evaluación de pruebas se realiza con rigurosidad de un procedimiento constitucional legítimo para resolver el delito de usurpación en la modalidad de despojo?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

10.- Para evaluar la incorporación de la prueba se valora el efecto ilegal de acuerdo a la modalidad de despojo según el art. 2020 inc. 2 del CP.

En la prueba directa ()

En la prueba indirecta ()

En la prueba pericial ()

Otros ()

En ningún caso ()

11.- La evaluación para obtener la veracidad objetiva de acuerdo al delito de usurpación en la modalidad de despojo se da:

En la prueba directa ()

En la prueba indirecta ()

En la prueba pericial ()

Otros ()

En ningún caso ()

12. ¿la eficacia de la prueba se demuestra mediante el certificado médico en la modalidad de violencia del delito de usurpación?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

13. ¿En la evaluación de la prueba Ud. forma su convicción en las diversas pruebas para acreditar el delito de usurpación en la modalidad delictual de despojo?

Totalmente de acuerdo ()

De acuerdo ()

En desacuerdo ()

Totalmente en desacuerdo ()

Anexo 5

Consentimiento / asentimiento informado

La presente investigación es conducida por _____,

de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: **LA ACREDITACIÓN DEL TIPO SUBJETIVO EN EL DELITO DE USURPACIÓN EN HUANCAYO 2020**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas sus respuestas se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante el acto le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Aceptación:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por:

He sido informado (a) del propósito del trabajo de investigación.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

Para esto, puedo contactar al investigador:

Firma _____

Nombre: _____

Fecha: Huancayo _____